

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“La conciliación extrajudicial y la resolución de los conflictos
civiles, en un centro de conciliación extrajudicial de Huánuco,
período 2019 - 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Veramendi Picon, Sheyla Nataly

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48434029

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

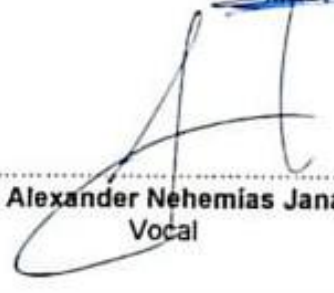
Nombrados mediante la Resolución N° 1866-2022-DFD-UDH de fecha 24 de octubre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS CIVILES, EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2019 - 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Sheyla Nataly VERAMENDI PICON para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de 1' y cualitativo de Satisfactorio.

Siendo las 19:00 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Luis Dominique Palacios
Presidente


Mtro. Alexander Nehemías Janampa Grados
Vocal


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Fernando Corcino Barrueta**, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas-CATP y designado mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 471-2022-DFD-UDH** de fecha 28 de marzo de 2022 de la estudiante **Sheyla Nataly VERAMENDI PICON**, de la investigación titulada:

“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS CIVILES, EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2019 - 2021”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 14 de febrero de 2023



Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD. ORCID 0000-0003-0296-4033

Proyecto de tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

pinedomartin.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

9

revistalogos.policia.edu.co

Fuente de Internet

<1%


Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD. ORCID 0000-0003-0296-4033

DEDICATORIA

A Dios por ser mi inspiración y brindarme la fuerza para seguir adelante en el cumplimiento de mis mayores anhelos.

A mis adorados padres, Marilú y Rosario, por su inmenso amor, sacrificio y trabajo a lo largo de los años, y por inculcarme un ejemplo de trabajo, valentía y no tener miedo a las adversidades.

A mi abuela Florinda por su cuidado, amor y todo su ayuda incondicional a través de todo este proceso.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por estar a mi lado toda mi vida y darme la sabiduría y paciencia para alcanzar el éxito y las metas que me propuse.

A mi familia, que son mis principales pilares, me apoyan incondicionalmente, creen siempre en mí y dan ejemplo de superación, humildad y sacrificio.

A todos los maestros que me inspiraron a crecer como persona y profesional con toda su sabiduría, conocimientos y apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	19
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1. GENERALIDADES	27

2.2.2.	TEORÍA DEL CONFLICTO	29
2.2.3.	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	35
2.2.4.	FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.....	40
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	42
2.4.	HIPÓTESIS.....	44
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	44
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	44
2.5.	VARIABLES.....	44
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	44
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	45
CAPÍTULO III		48
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		48
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1.	ENFOQUE.....	48
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	48
3.1.3.	DISEÑO	49
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1.	POBLACIÓN	50
3.2.2.	MUESTRA.....	50
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 51	
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	51
3.3.3.	PARA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	51
CAPÍTULO IV.....		52
RESULTADOS.....		52
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	52
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	
		64
CAPÍTULO V.....		67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		67
5.1.	CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	67

CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	45
Tabla 2 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	52
Tabla 3 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	53
Tabla 4 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	54
Tabla 5 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	55
Tabla 6 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	56
Tabla 7 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	57
Tabla 8 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	58
Tabla 9 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	59
Tabla 10 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	60
Tabla 11 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	61

Tabla 12 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	62
Tabla 13 Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tasa de congestión en el período 2019	15
Figura 2 Tasa de congestión en el período 2020	15
Figura 3 Tasa de congestión en el período 2021	16
Figura 4 Eficacia de la conciliación extrajudicial	52
Figura 5 Eficacia de la conciliación extrajudicial	53
Figura 6 Eficacia de la conciliación extrajudicial	54
Figura 7 Eficacia de la conciliación extrajudicial	55
Figura 8 Eficacia de la conciliación extrajudicial	56
Figura 9 Eficacia de la conciliación extrajudicial	57
Figura 10 Eficacia de la conciliación extrajudicial	58
Figura 11 Eficacia de la conciliación extrajudicial	59
Figura 12 Eficacia de la conciliación extrajudicial	60
Figura 13 Eficacia de la conciliación extrajudicial	61
Figura 14 Eficacia de la conciliación extrajudicial	62
Figura 15 Eficacia de la conciliación extrajudicial	63

RESUMEN

Este trabajo de investigación trata sobre el trabajo de investigación de la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, específicamente a partir de expedientes de conciliación de la cámara de Comercio de Huánuco. Para ello nos centramos en estudiar la forma de conclusión del procedimiento, pero también las etapas del procedimiento mismo, porque la mayoría termina en desacuerdo, ausencia de un lado, ausencia de ambos lados; por lo tanto, el procedimiento de notificación de inspección también es práctico.

Según los resultados, en las materias más presentes en este Centro de Conciliación, se encuentran el ofrecimiento de pago, resolución de contrato, indemnización y desalojo; respecto de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, solo un 18,6% (19) fueron por acta con acuerdo total; seguidamente, las demás formas de conclusión se dieron por falta de acuerdo (27), por inasistencia de una de las partes (17) y la mayor parte finalizaron por inasistencia de ambas partes (39). Ahora, ello es independiente de que según las tablas 1, 2 y 3 la notificación de la solicitud e invitación para conciliar se realizó conforme establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial; no obstante, a la mayor parte de las audiencias las partes no asistieron, en especial, la parte invitada. Ahora, de todos los procedimientos conciliatorios en la materia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio predeterminado. No obstante, en las demás materias, no se llegó a concretar algún tipo de solución a favor de las partes, incluso.

Palabras clave: inasistencia de una de las partes, conciliación extrajudicial, falta de acuerdo, acuerdo total, acuerdo parcial, inasistencia de ambas partes.

ABSTRACT

This research deals with the study of the effectiveness of extrajudicial conciliation in the Conciliatory District of Huánuco, specifically from conciliation files of the Huánuco Chamber of Commerce. For this, we focus on studying the manner of conclusion of the procedure, but also the stages of the procedure itself, since most of them ended in lack of agreement, non-attendance of one of the parties and non-attendance of both parties; so it was convenient to check the notification procedure as well.

According to the results, in the most present matters in this Conciliation Center, are the offer of payment, termination of contract, compensation and eviction; Regarding the forms of conclusion of the conciliatory procedure, only 18.6% (19) were by minutes with total agreement; Next, the other forms of conclusion were given due to lack of agreement (27), due to the absence of one of the parties (17) and most ended due to the absence of both parties (39). Now, this is independent of the fact that, according to tables 1, 2 and 3, the notification of the request and invitation to conciliate was made in accordance with article 16 of the Regulations of the Extrajudicial Conciliation Law; however, most of the hearings were not attended by the parties, especially the invited party. Now, of all the conciliatory procedures in the matter in which a predetermined conciliatory agreement was reached. However, in the other matters, no kind of solution was reached in favor of the parties, even.

Keywords: extrajudicial conciliation, total agreement, lack of agreement, partial agreement, absence of one of the parties, absence of both parties.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación, titulado “La conciliación extrajudicial y la resolución de los conflictos civiles, en un centro de conciliación extrajudicial, período 2019 - 2021” se justifica en la necesidad de verificar si los procedimientos conciliatorios son o no eficaces para la resolución de los conflictos civiles y aportar nuevos conocimientos sobre la misma; así también, la justificación social partió de la necesidad de verificar qué efectos podría generar para la población en general.

Así, para el desarrollo del presente trabajo hemos tenido en cuenta la estructura o esquema de la Universidad de Huánuco, de la siguiente manera: primero, hemos realizado la descripción del problema (problemas, objetivos, justificación); 2do, hemos desarrollado el marco teórico (estado del arte, teorías y definiciones); tercero, la metodología; cuarto, los resultados (inferenciales y descriptivos); quinto, discusión de los resultados; por último, hemos presentado las conclusiones y sugerencias.

En relación a esto, la investigación tiene como objetivo principal determinar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021. No hubo limitaciones evidentes en el diseño de investigación, el método consistió en investigación aplicada, nivel de explicativo descriptivo, diseño no experimental y enfoque cualitativo. La muestra incluye la totalidad de los documentos de conciliación; la muestra consta de 102 documentos; los métodos utilizados son análisis de documentos y herramientas, y el instrumento tablas de codificación.

Por último, según los resultados, en las materias más presentes en este Centro de Conciliación, se encuentran el ofrecimiento de pago, resolución de contrato, indemnización y desalojo; respecto de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, solo un 18,6% (19) fueron por acta con acuerdo total; seguidamente, las demás formas de conclusión se dieron por falta de acuerdo (27), por inasistencia de una de las partes (17) y la mayor parte finalizaron por inasistencia de ambas partes (39). Ahora, ello es independiente

de que según las tablas 1, 2 y 3 la notificación de la solicitud e invitación para conciliar se realizó conforme establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial; no obstante, en la mayor parte de las audiencias las partes no asistieron, en especial, la parte invitada. Ahora, de todos los procedimientos conciliatorios en la materia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio predeterminado. No obstante, en las demás materias, no se llegó a concretar algún tipo de solución a favor de las partes, incluso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Latinoamérica, la conciliación extrajudicial, como método alternativo de resolución de los conflictos, ha tenido un desarrollo reciente, que data aproximadamente desde los años 90 hacia adelante; en este contexto diversos países como Argentina, mediante la Ley 24,573, Ley de Conciliación y Mediación; Bolivia, mediante la Ley N° 1770, De Arbitraje y Mediación de 1997; Chile, mediante la Ley N° 19334 de 1994; Costa Rica, mediante la Ley N° 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de los conflictos y promoción de la paz social de 1997, entre otros países, regularon este método como vía alternativa a la carga procesal de los juzgados, todo ello con dos principales funciones: 1) procurar la paz social en justicia; 2) disminuir la carga procesal de los sistemas judiciales tradicionales (Banco Mundial, como se citó en Nataly Ponce, 2008, pp. 1 - 5)

No obstante, según el Banco Mundial, (2020), para el 2020, los resultados no fueron tan favorables, pues las instancias judiciales continúan presentando un nivel de sobre carga procesal en materia civil, justo en aquellos los conflictos cuya aplicación de la mediación fue dirigida para reducir el impacto de su sobrecarga; así, se estima que más del 60% de conflictos anuales son producto de una etapa conciliatoria desfavorable (p. 15).

En el Perú, como es sabido para la comunidad jurídica, esta reforma de los sistemas de administración de justicia empezó igualmente con la emisión de la Ley N° 26872, y su reglamento aprobado por DS N° 014-2008-JUS; y su modificación más relevante aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 del 2012; no obstante, es oportuno verificar si las disposiciones de estos dispositivos en nuestro ordenamiento especialmente en el cumplimiento de la finalidad segunda, esto es, disminuir las cargas procesales, pues la paz social en justicia es una consecuencia que se deriva de la primera.

Figura 1

Tasa de congestión en el período 2019

Por tipo de Órgano y Condición	Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
	Pendientes al 01/01/2019		Ingresos	Resueltos		
	Trámite	Plazo de Impugnación				
	(A)	(B)				
Tipo de Órgano	1 097 030	670 165	780 521	818 477	1 877 551	2.29
Sala Superior	87 771	4 750	81 888	81 098	169 659	2.09
Juzgado Especializado o Mixto	684 207	324 236	470 492	497 355	1 154 699	2.32
Juzgado de Paz Letrado	325 052	341 179	228 141	240 024	553 193	2.30
Por Condición.	1 097 030	670 165	780 521	818 477	1 877 551	2.29
Permanente	1 019 331	633 669	748 919	765 042	1 768 250	2.31
Transitorio	77 699	36 496	31 602	53 435	109 301	2.05
Total	1 097 030	670 165	780 521	818 477	1 877 551	2.29

Fuente: Poder Judicial

De acuerdo con los resultados de esta tabla, podemos identificar que en lo que respecta a los Juzgados Especializados, entre los cuales se encuentran los procesos civiles, la carga procesal para el período 2019 es de 1,154,699.000 procesos pendientes de resolución, esto significa que para ese año la Tasa de Congestión Procesal fue de 2,32%; lo cual, de por sí ya es extremadamente altísimo (Poder Judicial del Perú, 2019, p. 32)

En la siguiente figura:

Figura 2

Tasa de congestión en el período 2020

Por tipo de Órgano y Condición		Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
		Pendientes al 01/01/2020		Ingresos	Resueltos		
		Trámite	Plazo de Impugnación				
Tipo de Órgano		1 114 864	694 109	860 991	1 006 201	1 975 855	1.96
Sala Superior		92 661	4 625	90 441	102 833	183 102	1.78
Juzgado Especializado o Mixto		706 663	343 255	559 767	648 213	1 266 430	1.95
Juzgado de Paz Letrado		315 540	346 229	210 783	255 155	526 323	2.06
Por Condición.		1 114 864	694 109	860 991	1 006 201	1 975 855	1.96
Permanente		1 035 739	663 221	830 124	935 276	1 865 863	1.99
Transitorio		79 125	30 888	30 867	70 925	109 992	1.55
Total		1 114 864	694 109	860 991	1 006 201	1 975 855	1.96
Carga Procesal	Trámite	1 975 855					
	Total	2 669 964					

Fuente: Poder Judicial

En ella podemos observar, de igual forma, en lo que respecta a la Carga Procesal en los Juzgados Especializados un total de 1,266,430,000 de casos pendientes por pronunciar contra ellos una determinada resolución; ello

equivale a un total de 1,95% de tasa de congestión procesal; si bien es cierto existe una reducción considerable respecto al año anterior, aún sigue siendo altísimo, más aún cuando existen medios alternativos de resolución de las controversias suscitadas (Poder Judicial del Perú, 2020)

Ahora, en lo que respecta al período 2021 la situación no ha cambiado significativamente, pues como observamos en la imagen 03, durante el período 2021, en los Juzgados Especializados la carga procesal fue de 1,241,350,000; lo que generó una tasa de congestión de procesos en trámite de un total de 1,93%, únicamente redujo un 2% en relación al año anterior (Poder Judicial del Perú, 2021, p. 16)

Figura 3

Tasa de congestión en el período 2021

Por tipo de Órgano y Condición	Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
	Pendientes al 01/01/2021		Ingresos	Resueltos		
	Trámite	Plazo de Impugnación				
Tipo de Órgano	997 441	796 619	1 077 935	1 107 939	2 075 376	1.87
Sala Superior	72 571	6 966	130 038	118 926	202 609	1.70
Juzgado Especializado o Mixto	635 697	435 073	605 653	641 596	1 241 350	1.93
Juzgado de Paz Letrado	289 173	354 580	342 244	347 417	631 417	1.82
Por Condición.	997 441	796 619	1 077 935	1 107 939	2 075 376	1.87
Permanente	915 197	759 051	1 022 985	1 028 123	1 938 182	1.89
Transitorio	82 244	37 568	54 950	79 816	137 194	1.72
Total	997 441	796 619	1 077 935	1 107 939	2 075 376	1.87
Carga Procesal	Trámite	2 075 376				
	Total	2 871 995				

Fuente: Poder Judicial

En lo que respecta al período 2021 la situación no ha cambiado significativamente, pues como observamos en la imagen 03, durante el período 2021, en los Juzgados Especializados la carga procesal fue de 1,241,350,000; lo que generó una tasa de congestión de procesos en trámite de un total de 1,93%, únicamente redujo un 2% en relación al año anterior (Poder Judicial del Perú, 2021, p. 16) En lo que corresponde al período 2022, el Poder Judicial ni sus órganos adscritos aún han emitido un informe estadístico sobre la condición de la carga procesa; no obstante, teniendo en

cuenta los resultados anteriores es posible advertir que en el período 2019 y 2020, la tasa de congestión de procesos en trámite fue de 1,95% y 1,93% respectivamente; no obstante, amerita la necesaria verificación de la regulación de la mediación como método de resolución de conflicto.

Ahora, que este crecimiento o mantenimiento constante de las estadísticas en la carga procesal en juzgados especializados (entre las cuales se encuentran los juzgados especializados en materia civil) no sorprende cuando se conoce el proceso y la materia de fondo, es decir, la pretensión que las partes pretenden satisfacer en los procesos judiciales, y más aún cuando no encontramos frente a procesos de naturaleza civil. Decimos que resultado complejo debido a que, según la teoría del conflicto, en los procesos de alimentos, donde existe la necesidad de regular la relación entre las personas y las cosas en el fondo, exista amplia dificultad para poder llegar a un acuerdo consensuada mente; ello, en definitiva, puede deberse a la dificultad de las pretensiones civiles, pues su naturaleza se basa casi siempre en un sistema de “ganar ganar”, que evita que, aunque disponibles, no se procure, en lo más mínimo, disponer de los derechos que uno cree que le corresponden.

Bajo esta premisa, teniendo en cuenta que todo proceso civil, por disposición del art. 6 de la Ley N° 26872, necesita del acta de mediación como requisitos de procedibilidad para la tramitación de un determinado proceso en sede judicial, es necesario preguntarse el por qué estas pretensiones no son o no logran ser satisfechas en la vía extrajudicial, cuando la ley que lo regula le otorga todas las facilidades del caso para su correcta resolución. Ante este contexto, en Este trabajo de investigación analizaremos si la mediación extrajudicial es eficaz o no para la resolución de conflicto de carácter civiles, por dicho motivo, formulamos las interrogantes para esta investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?

PE2: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?

PE3: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?

PE4: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

OE2: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

OE3: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

OE4: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Más de dos décadas después de la promulgación de la Ley de Conciliación Extrajudicial, resulta contraintuitivo concluir que la carga procesal en los asuntos civiles sigue aumentando; pues la propia ley permite y otorga todas las facultades para que ambas partes puedan desarrollar la tramitación del procedimiento o del proceso de manera más acelerada.

Bajo esta premisa, el principal beneficiado por los resultados de la investigación serán los usuarios que decidan tramitar un determinado proceso, pues será posible otorgarle diferentes medios resolución de los conflictos para la extinción de su controversia.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con el desarrollo de la presen investigación pretendemos poner a prueba las teorías y los conceptos importantes sobre la conciliación extrajudicial, tales como los que desarrolla la propia Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, su Reglamento, 012 – 2008 – JJUS; y finalmente sobre el Decreto Legislativo N° 1047, conocido como la última modificación de la Ley en comentario.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este trabajo de investigación se basa en el hecho de que hemos desarrollado herramientas de recolección de datos eficientes y

confiables con el único propósito de poder realizar trabajo de investigación similares a través del tiempo y el espacio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

No existieron limitación de nivel significativo en este trabajo de investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue posible porque tiene los recursos y la logística para completar el trabajo de investigación, así como el acceso a la muestra del trabajo de investigación para recopilar los distintos datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Losada Posada, (2017) La Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en el Derecho Civil de Bogotá: Un Trabajo de investigación de Caso del Centro de Conciliación en Derecho Civil en Bogotá 2010-2014.” El objetivo general fue analizar las disposiciones de la legislación de mediación extra judicial y los primordiales desarrollos teóricos y jurídicos sobre la materia con el fin de aportar elementos que, a través de trabajo de estudios de casos, ayuden a determinar la eficacia del sistema. Con base en los datos teóricos, se analizaron datos estadísticos del Centro de Mediación en Bogotá durante el mismo período de 2010 a 2014 y el caso de la sede del Centro de Mediación Popular de Bogotá para evaluar la efectividad en los registros de mediación. Al respecto, la metodología toma en cuenta los resultados de audiencias de mediación y estudios de casos del Centro de Mediación de Bogotá; además, examina 636 registros de acuerdos y, con base en los resultados del trabajo de estudios de casos, examina diversas variables utilizando un formato heurístico para determinar el impacto legal de un acuerdo fuera del juicio. Finalmente, los resultados son importantes porque muestran cómo funcionó la mediación extrajudicial civil durante el período de trabajo de investigación y destacan algunos elementos destinados a determinar su eficacia.

Comentario: consideramos que la presente investigación fue importante para nuestro estudio ya que los resultados que presentan se basan en el análisis de 636 registros de acuerdos en el Centro de Mediación de Bogotá durante el período 2010 al 2014, en el cual evidencia que sí existen razones y justificaciones para demostrar la

eficacia de este medio alternativo, hecho que también evidencia la existencia de una cultura de paz en dicha localidad.

Gaitán Reyes, (2016), “Diagnóstico de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho, como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal – Tolima”,

La conciliación extrajudicial en derecho ha demostrado ser la vía adecuada para gestionar un gran número de conflictos intersubjetivos cualificados. Se ha convertido en una herramienta eficaz y fiable con todos los beneficios de una justicia que reconstruye el tejido social, que debe considerarse como una institución sociojurídica. El presente estudio indaga sobre el funcionamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como medio de solución de conflictos intersubjetivos calificados en el municipio de El Espinal (Tolima). Por ello, se hizo un estudio completo de la oferta privada (Cámara de Comercio, notarías y Universidad Cooperativa de Colombia seccional El Espinal) de conciliación extrajudicial en derecho en el municipio. Se decidió que la conciliación extrajudicial es la parte menos conocida y utilizada del derecho privado. Además, no está suficientemente explicada en relación con el resto de la oferta. Para promover la conciliación en el municipio de El Espinal, es importante dar a conocer que es una manera eficaz de resolver conflictos y que debería formar parte de la oferta pública.

Comentario: consideramos que la presente investigación resulta relevante debido a que los resultados de la investigación expusieron que la oferta privada, es decir, la frecuencia de utilización de la conciliación extrajudicial en el municipio del Espinal en Colombia, es bajo; ello evidencia que en esta localidad puede existir una cultura de paz escasa, poco frecuente al diálogo por parte de los usuarios, y por lo general, prefieren judicializar los conflictos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Rojas Quispe, 2019) “La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y su eficacia como medio alternativo de

resolución de conflictos en Chiclayo” El objetivo de esta investigación fue investigar la relación existente entre la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 y su revisión, el acceso alternativo a la justicia y el Instrumento Jurídico Social para la solución de controversias en la provincia de Chiclayo año 2018. Se concluye que la conciliación extrajudicial no debía considerarse un paso innecesario antes de presentar una demanda. Por el contrario, debe verse como una forma de que ambas partes alcancen a un arreglo sobre cómo resolver un conflicto sin tener que acudir a los tribunales. Esto ahorraría tiempo, dinero y estrés emocional a todas las partes implicadas.

Suni Cutiri, (2015) “Ley de Conciliación Extrajudicial y conflicto civil en la Región de Puno”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Pretende evaluar la eficacia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos internos en Puno. Esta hipótesis sostiene que los derechos de mediación fuera de los tribunales son eficaces como método alternativo de resolución de conflictos civiles en Puno. Su papel combinado y coercitivo en Puno disminuiría significativamente la guerra civil en esa ciudad. Utilizando un diseño no experimental y metodologías mixtas, el marco metodológico es descriptivo, explicativo y exploratorio. Al tratarse de un estudio sobre la eficacia de la Ley de Conciliación, que institucionaliza la mediación fuera del sistema judicial, se entregaron cuestionarios a los abogados y se realizaron entrevistas a los mediadores a lo largo de la fase de recopilación de datos. Además, el estudio descubrió que el uso de alternativas a la mediación civil minimiza las cargas procesales al denunciar los conflictos y fomentar una cultura de paz. La Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 es efectiva como método alterno de resolución de conflictos en Puno; los aspectos cognitivos son más significativos para el desarrollo de este método alternativo en la resolución de conflictos en Puno.

Comentario: consideramos que esta investigación es relevante debido a que en el ámbito espacial de Puno la Ley de Conciliación surge

efectos positivos, pues la investigación demuestra que los procedimientos conciliatorios celebrados demuestran una efectividad, ello puede deberse a que la mayor parte de estos finalizan con acuerdos totales; hecho que es muy relevante para contrastarlo con nuestros resultados.

Medrano Sanchez y Condori Parhuayo , (2018) “La eficacia de la Conciliación Extrajudicial de Dar Suma de Dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios - 2017”. El objetivo general fue determinar la garantía de la mediación fuera de las vías judiciales en la ejecución de sentencias de dinero del Distrito de Tambopata. En este trabajo, los sujetos de trabajo de investigación incluyeron 4 centros de mediación extrajudicial en el Distrito Judicial de Tambopata; la muestra se conformó de 4 mediadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia, utilizando métodos desarrollados y aplicados en forma de cuestionario. cuyo objeto es recabar información que nos permita acreditar que el procedimiento fue efectivamente resuelto por la obligación de pagar un monto de dinero al Centro de Mediación Extrajudicial del Distrito Judicial de Tambopata, ya que las partes no tenían interés en demandarlas en el conflicto, puesto que las normas tienen fuerza de ley, su objeto es resolver los conflictos culturalmente de forma pacífica. De los datos recopilados, se puede ver que existen elementos tanto positivos como negativos que afectan de manera directa a la eficiencia del procedimiento de cumplimiento de la obligación de pago, y los factores positivos y negativos se superponen, por ejemplo, la educación del corredor y el estado financiero del corredor. Las partes.

Comentario: consideramos que la presente investigación es relevante debido a que centra el estudio de la conciliación en el proceso de Dar suma de dinero en Tambopata; los resultados a los que llega son variados, pues demuestra que existen factores positivos y negativos en el cumplimiento de esta obligación, ello es relevante para contrastarlo con nuestra investigación, debido a que las dimensiones que tratamos

son cuatro: desalojo, ofrecimiento de pago, obligación de entregar sumas de dinero e indemnización.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Flores Requejo, (2021), “Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019”, En esta investigación se realizó un estudio en el año 2019 sobre los factores legales que inciden en la efectividad y éxito de la conciliación en el centro de conciliación extrajudicial. Ello con la finalidad de conocer hasta dónde ha llegado la institucionalización de la conciliación extrajudicial y qué resultados ha tenido. Sin embargo, se encontró que las demandas civiles que son enviadas a conciliación extrajudicial tienen muy pocas posibilidades de ser resueltas. De esta manera, el objetivo de esta investigación es mostrar cómo inciden los factores legales en el éxito de la conciliación extrajudicial en lo civil. El objetivo es conocer cuáles son los factores legales que inciden en el éxito de la conciliación y su grado de éxito; Además, proporcionará una comprensión de los tipos de negociación, empleando estrategias y enfoques para lograr un buen resultado, así como una variedad de técnicas de comunicación cuando se actúa en una sala de conciliación; el presente estudio nos da un poco de información que puede ayudar a mejorar la forma en que se utiliza la conciliación extrajudicial en cualquier institución privada o pública. Esto se debe a que la conciliación extrajudicial como forma de resolver conflictos no cumple con el objetivo para el que fue creada, sino que sólo está actuando como un lugar de encuentro para las partes entre la vía extrajudicial y la judicial.

Comentario: los resultados a los que llega la investigación citada demuestran que los procedimientos conciliatorios en materia civil en la Cámara de Comercio de Huánuco no son efectivos, debido a que la gran mayoría de ellos no llegan a un acuerdo total; en vista de ello el autor se plantea el estudio de los factores jurídicos que pueden resultar ser claves para la imposibilidad de la resolución de los conflictos civiles.

Espinoza Rojas, (2016) “La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los Juzgados Civiles de la Ciudad de Huánuco 2014 – 2015”, En la presente tesis, nos abocamos al estudio de la conciliación extrajudicial como requisito procesal (admisibilidad), el cual se encuentra previsto en el artículo 6° de la Ley N° 26872, así como el previsto en el mencionado anexo del artículo 425° inc. 6, para ver cuáles son las implicancias legales cuando se exige la conciliación extrajudicial como requisito procesal para interponer una demanda de desalojo. Para obtener estos resultados, realicé un estudio, que consistió en visitar el archivo modular y los Juzgados Civiles y entrevistar a litigantes que intervienen en un proceso judicial en desalojo, así como a abogados que litigan y me dieron un respiro en su muy ajetreado trabajo, y a algunos magistrados. Las diferentes opiniones coincidieron en que la conciliación extrajudicial previa a la interposición de una demanda de desalojo va en contra de la idea principal de esta solución alternativa, que es dejar que las partes decidan por sí mismas cómo resolver un conflicto. Por otro lado, no debería ser necesario pedir la conciliación extrajudicial sólo para cumplir los requisitos de admisibilidad de la demanda, ya que la conciliación se suele hacer de forma obligatoria. Y cuando analicé la conciliación desde un punto de vista práctico y real, observando los números de conciliaciones solicitadas, recibidas y fracasadas por los Centros de Conciliación en casos de desalojo, encontré una realidad muy diferente.

Comentario: consideramos que la presente investigación resulta importante, debido a que sus resultados evidencian que la conciliación extrajudicial en materia civil no resulta segura, igualmente la mayoría de los procedimientos conciliatorios terminan sin acuerdo total ni parcial de las partes; lo que genera o transforma a este procedimiento en un mero trámite del proceso judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

En el presente sub capítulo desarrollaremos los conceptos, teorías y principios aplicables a la resolución de conflictos civiles y la conciliación extrajudicial, todo ello a fin de fortalecer nuestras variables y las conclusiones a las que podamos arribar.

2.2.1. GENERALIDADES

Actualmente, en el Perú, la conciliación extrajudicial se ha consolidado como un método alternativo en la resolución de conflictos cuyo servicio es prestado por instituciones públicas o privadas debidamente autorizadas, a fin de que los individuos que se hallen en algún de conflicto puedan acudir y buscar una solución al mismo con ayuda de un conciliador extrajudicial, así lo ha establecido el art 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial vigente.

Durante todo el proceso de evolución normativo en el país este ha sido tratado de dos maneras: en algunos marcos normativos era obligatorio y en algunos no (como veremos en el desarrollo de los antecedentes del mismo); actualmente se ha establecido que su aplicación es de carácter obligatorio, y su incumplimiento genera como resultado de la declaración de improcedencia de la demanda, ello conforme al art 6 de la Ley en comentario. Pero cabe precisar que esta obligatoriedad se limita únicamente a las materias civiles.

En relación a lo anterior, es necesario dejar en claro que la actual regulación de la conciliación permite la tramitación en esta vía de cuatro tipos de conflictos: familiares, civiles, en contrataciones del estado y laboral. Pero, es claro también que la norma ha establecido que las tres primeras materias son posibles de ventilarse en centros de conciliación extrajudicial privados o públicos; a excepción de la materia laboral, cuya resolución se limita exclusivamente a los centros de resolución de conflictos del Ministerio de Trabajo.

Ahora, es cierto que actualmente sigue siendo cuestionado, especialmente cuando la mayor parte de procedimientos conciliatorios

culminan por falta de arreglo, ausencia de ambas o una de las partes a la audiencia, pues, como hemos visto en la descripción del problema, existe una gran carga laboral en los juzgados civiles, que es la primera instancia después de la conciliación para tramitar la resolución de un determinado conflicto. El cuestionamiento se dirige a debatir sobre diferentes puntos de este medio alternativo, entre los cuales encontramos la falta de recursos o la falta de base normativa que lo haga más riguroso.

Lo anterior se debe a que, si bien es cierto la ley ha establecido que en caso de que inicie el proceso civil se compruebe que la participación del invitado fue temeraria, este puede ser sujeto a multa y El juez concede una presunción legal relativa de veracidad sobre los hechos alegados, la falta de rigurosidad y de sanción para la parte que incumple hace que se le siga tratando como un procedimiento de mero trámite.

Ahora, todo ello será parte de la resolución de cada uno de los conceptos que desarrollaremos a continuación. No obstante, antes de procederlos es claro tener en cuenta que la conciliación extrajudicial se entiende como el medio de resolución de polémicas alternativo, que conjuntamente con la mediación, la negociación, el arbitraje, entre otros, funcionan como una alternativa al trámite regular del proceso judicial. Los motivos son muchos, que van desde la posibilidad de reducir la carga procesal hasta la especialización de los operadores que resuelven las controversias. Pero, en el caso de la conciliación conforme al art 2 de la Ley N° 26872, entre otros, tiene como finalidad propiciar la cultura de paz.

Cualquiera sea su finalidad de los medios alternativos, este siempre tiene su origen en el conflicto, por ello es necesario desarrollar los conceptos propios sobre la teoría del conflicto. La conciliación, y al igual todos los medios judiciales y extrajudiciales son una reacción a la acción directa. Esta última, según Monroy Gálvez, (2009) era el método de resolución de controversias usual en el paleolítico, caracterizado por la justicia inmediata mediante la aplicación del uso de la fuerza por parte de las personas (p.40). el proceso civil, como primera manifestación,

actuó como medio de limitación de la fuerza para otorgarle a terceros la posibilidad de decidir la suerte de los contrincantes.

Dentro de todo este conjunto de medios de resolución de controversias, es sabido que se clasifican en métodos autocompositivos y heterocompositivos. El primero se caracteriza porque la asistencia y la búsqueda de una solución no se respalda con la participación de un tercero; por otro lado, el segundo sí necesita la participación de un tercero. En términos de Peña Gonzáles, (2014), se encuentra dentro de los métodos autocompositivos, pues si bien participa el conciliador, este no tiene poder de decisión (p. 47).

Bien, dicho ello, procederemos a desarrollar los conceptos propios sobre las bases teóricas de la conciliación extrajudicial.

2.2.2. TEORÍA DEL CONFLICTO

La conciliación y todos los medios de resolución de controversias tiene como punto de partida al conflicto; existen mucho tipos y niveles de conflicto; el tratamiento depende de la variación y de las circunstancias, así, veamos cada concepto que lo componente.

2.2.2.1. DEFINICIÓN DEL CONFLICTO

Las definiciones sobre el conflicto son variadas, pero siempre tienen la misma base: el conflicto de intereses. Así, por ejemplo, Remo Enterlman (2005), sostiene que lo siguiente:

El conflicto es un enfrentamiento o choque intencionado entre dos personas o grupos de la misma especie que revelan intenciones hostiles el uno hacia el otro, normalmente por un derecho, y para hacer valer o restablecer el derecho, intentan doblegar la resistencia del otro, lo que podría provocar daño físico. (p. 45)

Según Cabanellas, (1976), Un conflicto es una guerra o una pelea. Son los intereses contrapuestos sobre los que las partes se

niegan a transigir. Conflicto o colisión de pretensiones o derechos. (p. 44).

Para Peña Gonzales, (2022), El conflicto es la conexión entre dos o más individuos cuyas acciones se dirigen a la obtención de objetivos incompatibles o considerados incompatibles por uno de ellos. (p. 111).

Es preciso tener en cuenta que las dos últimas definiciones son generales sobre el conflicto, no se adecúan específicamente a la relación con el derecho, a diferencia del primero, que sí establece un tipo de relación con el derecho. Y es que sí, efectivamente, en lo que compete a la presente investigación es necesario estudiar el conflicto desde el punto de vista del derecho, ello por cuanto actualmente el dererecho regula absolutamente todo tipo de relaciones jurídicas que guardan relación con el conflicto.

Así, el tratamiento del confclito en el derecho se ha delimitado perfectamente en el Perú, siguiendo a Uriburu Bravo, (2018), conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso posee dos finalidad, resolver los confclitos y las incertidumbres judiciales. Para el primero, se ha dispuesto el proceso de conocimiento conjuntamente con los otros tales como el proceso abreviado y sumarísimo; mientras que en el proceso de resolución de insertidumbres jurídicas se tramita en vía única (pp. 9 – 18).

Así, el conflicto ha sido tratada y estudiada por parte del Derecho, es un hecho ya consolidado. En base a ello, se puede sostener que el confclito es el confclito de intereses que son impulsadas por las posiciones de cada una de las partes, como hemos visto anteriormente ya no es posible reclamar el supuesto derecho por acción directa, sino que el derecho interviene y somete a sus preceptos todo tipo de acción de resolución.

2.2.2.2. ELEMENTOS DEL CONFLICTO

Según Peña Gonzales, (2022), El conflicto tiene siete componentes: las partes, el poder implicado, las percepciones de la situación, las emociones y los sentimientos, las posturas, los intereses y las exigencias, y los valores y principios. (pp. 116 – 118). Veamos cada una de ellas.

Primero, las partes. Existen conflictos intersubjetivos, son aquellos que se da en la esfera personal, en uno mismo, en la misma persona, comúnmente se relacionan con los aspectos psicológicos y emocionales. Pero de manera exteriorizada también es posible la existencia de conflicto, y en este campo siempre se necesita la presencia de dos o más partes. Según sea la intensidad se puede catalogar entre partes primarias y secundarias; las primarias son aquellas que se encuentran directamente relacionadas con el derecho; y las secundarias no, pero los efectos de la decisión pueden alcanzarlos y modificar un determinado estado.

Segundo, el poder en el conflicto. En todo conflicto siempre hay una parte que tiene un determinado poder superior, este puede ser de diferente naturaleza, económico, político, de género, etc.; tratándose de un conflicto jurídico, el poder siempre lo tendrá aquel que posee una declaración verdadera del derecho sustantivo, es decir, aquel que sí ostenta o que la ley le reconoce un determinado derecho, y el proceso sirve únicamente para declarar el derecho a su favor.

Tercero, las percepciones del problema. Cada una de las partes tendrá una percepción diferente del conflicto, es decir, su forma de verlo, ello dependerá mucho del derecho que le asiste, de la declaración del derecho. Al inicio de todo conflicto jurídico, las personas saben y conocen cuál es su estado en la relación sustantiva, es decir, qué derecho les corresponde o no, y muchas veces aun sabiendo ello deciden ejercer cualquier tipo de acción,

la percepción comúnmente se caracteriza por la creencia de que ambas partes tienen la razón.

Cuarto, las emociones y sentimientos. En todo conflicto la objetividad se mezcla con las emociones y sentimientos, en el ámbito jurídico, bien se ha definido un sistema objetivo en el cual el juez debe emitir su decisión en base a la evaluación objetiva de la prueba, dejando de lado las emociones y sentimientos; por ello es que estas consideraciones comúnmente asisten a las partes en conflicto, que son aquellas quienes resisten las consecuencias del proceso y de la decisión final.

Quinto, las posiciones. Las posiciones responden a la pregunta del “qué quiero”, que se han cada una de las partes. Por ejemplo, dentro de las dimensiones de estudio de la presente investigación se logra utilizar términos como “quiero el desalojo de la casa” o “quiero la resolución del contrato” o “quiero ofrecerle el pago” o “quiero una indemnización. Esta se relaciona con el elemento séptimo, los intereses y las necesidades, por ello lo trataremos en este párrafo. Esta última responde a la pregunta “para qué lo quiero”. En los mismos ejemplos anteriores sería lo siguiente: “quiero el desalojo para alquilarlo a otra persona o porque no paga el arriendo”, “quiero la resolución del contrato porque me parecen cláusulas injustas en mi contra”, “quiero ofrecerle el pago porque pagar es un derecho”, “quiero la indemnización porque tengo un determinado daño”.

Finalmente, séptimo, los valores y principios. Toda acción de las partes en el proceso se verá íntimamente influenciadas por los valores y principios que a estos les asisten. Aunque, claro es que dentro del proceso rige la objetividad de la prueba, en cuyo caso es preciso señalar que los valores y principios no tiene mucha relación con el derecho, aunque sí es cierto que existen principios generales del derecho recogido en los títulos preliminares que guían la actuación de los mismos.

2.2.2.3. CARACTERÍSTICAS

Las características del conflicto dependen del tipo de conflicto, recordemos que todo tipo de relación tiene un tipo de conflictos, y cada uno de ellos posee factores determinantes propios. De manera general, por ejemplo, se establece entre las características el antagonismo de intereses, el trance angustioso, las situaciones difíciles, se realiza entre las partes, se genera en la lucha donde se involucran y a veces sin consentimiento (Peña Gonzales, 2022, p. 118).

Por otro lado, ya en el plano netamente jurídico es claro y entendible que el conflicto tiene su origen en el conflicto intersubjetivo de intereses proveniente de una relación sustantiva. Entre los factores más relevantes para su atención vía acción jurisdiccional tenemos la legitimidad para obrar o el interés moral o económico entre las partes. Ahora, como es un conflicto, siempre se tramita en las vías procedimentales del proceso contencioso. Claro que esta también puede ser atendible en las vías alternativas, como la conciliación extrajudicial, entre otros métodos de resolución.

2.2.2.4. FUENTES O FASES DEL CONFLICTO

Las fuentes del conflicto son variadas, dependen de diferentes factores y del tipo de relaciones que existen, así, por ejemplo, según Lewis Coser, (1970), sostiene que:

En cada sistema, las causas y la frecuencia de los conflictos dependen del tipo de estructura, las pautas de movilidad social, la adquisición de estatus y la distribución del poder, así como del grado en que los actores de los distintos subsistemas aceptan una determinada forma de repartir el poder, los recursos y el estatus. (p. 07)

Por otro lado, Peña Gonzales, (2022), diferencia entre cinco tipos de conflicto: sobre información, de intereses, estructurales, de

relación y de valores (pp. 25 – 26). Cada una de ellas tiene unas causas probables de su comisión, ateniendo a la naturaleza de cada uno; así también, cada uno tiene sus propios posibles métodos de resolución del conflicto.

En lo que atañe a nosotros, es posible centrarnos en los conflictos de intereses intersubjetivos provenientes de una relación sustantiva trasladada a una relación procesal; el autor antes citado, sobre los conflictos de intereses menciona que sus posibles causas son la confrontación, las necesidades básicas, el procedimiento y los aspectos psicológicos; y en lo que respecta a los medios de solución plantea la no focalización en posiciones, los criterios objetivos, las opciones interactivas y creativas, así como la generación de intercambios entre intereses de diferente grado.

No obstante, tratándose de una relación sustantiva, el conflicto de intereses surge por la contraposición de intereses y posiciones, pero sumado a ello, la consciencia de que se posee un determinado título que reconoce un derecho subjetivo a su favor que lo faculta a iniciar la acción jurisdiccional a fin de buscar tutela en el Estado. Así, en los conflictos jurídicos el origen parte de la existencia del reconocimiento de un determinado derecho a favor del accionante.

2.2.2.5. ESTILOS DE ENFRENTAMIENTO DEL CONFLICTO

Finalmente, existen diferentes estilos de enfrentamiento del conflicto, ello depende, también del tipo de conflicto. Por ejemplo, Caivano (como se citó en Peña Gonzales, 2022), “existen tres tipos de formas de manejar el conflicto, intentado la soluciones por medio de la fuerza, evitarlo e intentando superarlo por medio de la negociación” (p. 139). Cada una con sus propias características. Veamos.

Respecto del primero, intentar solucionarlo por la fuerza, es la manifestación clara de la acción directa, de la justicia por mano propia, un hecho cruel que termina en tragedia, es cierto que

actualmente se encuentra totalmente prohibida, debido a que su materialización afecta diferentes derechos fundamentales como al patrimonio, la integridad física o incluso hasta la vida. Es cierto que el Estado lo ha neutralizado con la regulación de los diferentes medios de resolución, pero su aplicación sigue materializándose.

El segundo método, que consiste en evitar el problema, eludirlo o abandonarlo, genera que una o ambas partes en conflicto se alejen del mismo, esto genera que por lo común no se afecte el problema, es decir, no se lo confronte de manera directa, sino que se evite el mismo, con el alejamiento físico o psicológico.

Finalmente, la aplicación de un medio de negociación. Que consiste no en la judicialización del conflicto, sino en la indagación de una solución mutua, conjunta, a fin de arribar a un acuerdo cuyas cláusulas pueda resultar beneficiosa para ambas partes. Dentro de este modo se encuentran absolutamente todos los demás medios de resolución del conflicto, tales como la conciliación, mediación, negociación, arbitraje, entre otros.

Teniendo en cuenta ello, procederemos a desarrollar lo conceptos propios sobre las variables, tanto la independiente como la dependiente.

2.2.3. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Bien, hasta este punto ha quedado claro que la conciliación extrajudicial se constituye como un método alternativo en la resolución de controversias, este servicio es regulado en el Perú mediante la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, que puede ser prestado por instituciones privadas o públicas. Como veremos a continuación, su regulación ha respondido a diferentes interpretaciones respecto de su naturaleza jurídica antes del inicio del proceso, considerándose en algunas legislaciones como un procedimiento obligatorio y en otras no.

2.2.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La Conciliación Extrajudicial se remonta a cuatro épocas muy trascendentales: las Constituciones Políticas del Perú de 1823, 1826 y 1828, la Constitución de Cádiz de 1812, y el Código de Procedimientos Civiles de Santa Cruz de 1836 (que sólo se aplicaba al Estado Sur Peruano). Durante todas estas épocas, la Conciliación Extrajudicial era un paso preprocesal forzoso; El segundo período lo cubre el Código de Procedimiento Civil de 1912. En esta época, la conciliación formaba parte del proceso judicial y era voluntaria. El tercer período fue desde el Código Procesal Civil de 1993 hasta la vigencia de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial". Durante este tiempo se exigía tanto la conciliación preprocesal como la judicial. La cuarta y actual etapa está contemplada en la Ley N° 26872. (Pinedo Aubian, 2017, ps. 39-64).

Actualmente sigue vigente la Ley N° 26872, con las modificaciones del D.L. N° 1070; cabe añadir, también, que la última modificación se efectuó en el año 2020, con la introducción de la conciliación electrónica a causa de las graves consecuencias que ocasiono la trasmisión del virus Covid – 19. Según Peña Gonzales, (2022), a este tipo de conciliación se la define como conciliación virtual u on line, como el procedimiento que se lleva a cabo a distancia y de manera virtual, esta no pierde las características generales de la conciliación, tales como ser un acto jurídico, es voluntaria, se puede objetar, es sincrónica, debe cumplir con los parámetros entre otros (pp. 10 – 11).

Sin embargo, cabe resaltar un punto, y es el hecho de que la conciliación actualmente puede ser extrajudicial o judicial; la primera se regula por las disposiciones del Código Procesal Civil y su aplicación es obligatoria, por otro lado, la regulación de la conciliación extrajudicial se da por medio de la Ley N° 26872 y es obligatoria. Ahora, según las estadísticas presentadas en la

descripción del problema, aparentemente nuevamente se convierte en un exigencia de procedibilidad; en cuyo caso se pierde la función para la cual fue regulada.

2.2.3.2. DEFINICIÓN

Primero, la definición legal de la conciliación la hallamos en el artículo 5 de la Ley N° 26872, la cual establece lo siguiente:

La conciliación es una institución que se crea como vía alternativa para resolver un conflicto. Las personas implicadas concurren a un Centro de Conciliación Extrajudicial para que les ayuden a encontrar solución en la que todos estén de acuerdo. (artículo 5, Ley N° 26872)

Entre otros autores que la definen tenemos a Ledesma Narváez, (2000), Quién lo considera la declaración negociada de la voluntad de las partes y el acto jurídico finaliza el conflicto, también lo ve como una forma de que las partes decidan por sí mismas, con la ayuda de la ley, para obtener un resultado práctico amparado por la ley y que pone fin al conflicto. (pp. 75 – 75)

Sagástegui Urteaga, que escribió en 1998, dice que la conciliación es un acuerdo o compromiso entre dos o más partes que, mediante una renuncia, transacción o avenencia, pone fin a un litigio pendiente o evita que se produzca. (p. 43).

En todas las definiciones sobre la conciliación siempre será posible identificar elementos comunes, tales como la consensualidad, la voluntariedad, la confidencialidad, entre otros. Un punto importante a tener en cuenta es que la conciliación es un acto jurídico, el acuerdo al que se llega lo es, por lo que la misma norma establece que cuando existe acuerdo total el acta constituye título de ejecución; ello significa que puede ser acionado por medio del proceso único de ejecución de resoluciones judiciales, debido a que el Código Procesal Civil así lo ha especificado.

2.2.3.3. NATURALEZA JURÍDICA

Como dijimos en el párrafo anterior, el acuerdo al que arriban las partes es un acto jurídico. Pinedo Aubian, (2017), sostiene que el acuerdo es el acuerdo de voluntades entre dos a más partes respecto de una relación jurídica, por lo tanto, sirve para modificar, crear o extinguir una determinada obligación entre ellos; segundo, se necesita que estas partes tengan capacidad de ejercicio; tercero, todo acuerdo tiene que tener objeto física y jurídicamente posible; finalmente, existe una forma prescripta bajo sanción de nulidad (p. 215).

Así, respecto a este punto es claro, sí es un acto jurídico debido a que cumple con absolutamente todas las características del artículo 140 del Código Civil, por cuanto es necesario para las partes tengan capacidad de ejercicio, la materia objeto de controversia o acuerdo sea física y jurídicamente posible de llevar a cabo, y tiene una forma prescrita, pues, no se puede o es imposible llevar a cabo un procedimiento conciliatorio sin estar sujeto a las normas del Código Procesal Civil, Ley de Conciliación u otra norma; es decir, no se puede llevar a cabo un acta de conciliación vía notarial, debido a que no está facultado para ello.

En base a lo expuesto es claro que la figura jurídica en comentario cumple con absolutamente todas las características del acto jurídico, razón por la cual tiene efectos legales.

2.2.3.4. BASE LEGAL

Actualmente la conciliación extrajudicial se regula por la Ley N° 26872, la propia que fue modificada en el 2012 por el Decreto Legislativo N° 1070, el mismo que además introdujo reformas en el Código Procesal Civil, entre las principales modificaciones es que se estableció la conciliación obligatoria; pero esta obligatoriedad se refiere a la intención de conciliar, es decir, a la intención que tienen las partes de llegar a un determinado acuerdo.

Ahora, como mencionamos anteriormente, en el año 2020 también se ha incluido otra modificación respecto a la conciliación electrónica, es decir, ahora también la conciliación se puede llevar a cabo por medios electrónico, debido a la imposibilidad de asistir de manera presencial a los centros de conciliación en mérito a las consecuencias del Virus Covid 19, en este sentido, la modificación comentada también ha resultado efectiva, debido a que permite la realización de audiencias de conciliación incluso cuando las partes se encuentran fuera del territorio del distrito conciliatorio.

2.2.3.5. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

Otro punto importante a tener en cuenta es el desarrollo de los principios de la conciliación, estos se regulan en el artículo 2 de la Ley N° 26872, en el cual establece que: “La conciliación es una cultura de paz, y se efectúa según los compendios éticos de veracidad, equidad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe, legalidad, economía y rapidez”, en mérito a que la conciliación es, ciertamente un procedimiento consensual, en el cual la solución a la que lleguen las partes responderá única y únicamente a su voluntad, es posible sostener que no existen muchas posibilidad para utilizar o favorecer de cierta forma el procedimiento y el acuerdo a la voluntad de uno de ellos.

Esto es posible también gracias a que el conciliador extrajudicial es un tercero imparcial, que no tiene poder de decisión, únicamente su función lo limita a propiciar la comunicación entre las partes y a plantear fórmulas de solución, pero estas tampoco son obligatorias, es decir, las partes las pueden adoptar o no según su conveniencia.

2.2.3.6. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Ahora bien, la manera conciliatoria se regula el artículo 12 de la Ley N° 26872, regula los plazos, los modos de inicio y finalización, así como las condiciones de procedibilidad del acto,

las actuaciones del director, del conciliador y de las partes. Primero, es necesario entender que el procedimiento conciliatorio es corto, no debe durar más de dos meses a más tardar, incluso esta demora debe estar perfectamente coordinada entre las partes, no se puede manipular ni dirigir el procedimiento a conveniencia de las partes.

El procedimiento conciliatorio se realiza en una audiencia única, pero puede convocarse a diferentes sesiones para su desarrollo; pero, existen ciertas reglas, primero, se convoca a una primera sesión, si una de las partes no asista se convoca a una segunda, pero si ambas partes no asisten, se da por concluido el procedimiento conciliatorio. Ahora, en caso se haya convocado a una segunda, y en caso de una de las partes no asista o ambas igual las conversaciones para alcanzar un compromiso han terminado.

Ahora, la norma también ha establecido ciertas reglas que se deben tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia de conciliación, estas se regulan en el artículo 21 de la Ley 26872, primero, la participación del conciliador es muy importante, debido a que este profesional capacitado debe propiciar la comunicación entre las partes, debe intentar que las partes se comuniquen entre ellas, para ello debe utilizar las técnicas de comunicación, y si es posible debe procurar la comunicación privada entre las partes. Ahora, es posible también y permitido que las partes asistan con un abogado de su preferencia, pero, este no debe interrumpir, por cuanto la decisión final debe responder solamente a la voluntad de las partes.

Bien, ahora es el momento de averiguar cómo terminará el procedimiento de conciliación.

2.2.4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

La Ley N° 26872 ha establecido seis formas de concluir un procedimiento conciliatorio, eso se regula en el artículo 15 de su texto,

estas formas de conclusión son por acuerdo parcial, total, ausencia de una de las partes, falta de acuerdo, ausencia de ambas partes y por una decisión del mediador bien pensada, todo ello de la siguiente manera.

2.2.4.1. ACTA POR ACUERDO TOTAL

El acuerdo total supone el consenso sobre todas las pretensiones determinadas y determinables, es decir, aquellas que fueron planteadas tanto en la solicitud de conciliación como en la audiencia de conciliación. Supone que se ha fijado plazo y modo para el cumplimiento de las pretensiones; y como tal, como es acuerdo total, el documento que lo contiene se constituye en título de ejecución, por contener acuerdos válidos, confiables y exigibles.

2.2.4.2. ACTA POR FALTA DE ACUERDO

La falta de acuerdo es todo lo contrario al acuerdo total; en este las partes sí han asistido a la audiencia de conciliación y a las sesiones que fueron convocadas, pero, no pudieron encontrar un punto de relación entre ellos; sea porque ninguno quiso renunciar o transar en el desarrollo del conflicto; ello porque ninguno desea disponer del derecho que le asiste por considerar que la situación no le favorece.

Ahora, como es falta de acuerdo, para reclamar el derecho que le corresponde, necesariamente debe sujetarse a las disposiciones del proceso ordinario de conocimiento.

2.2.4.3. ACTA POR ACUERDO PARCIAL

El acuerdo parcial supone que sí se han fijado obligaciones claras, precisas y exigibles sobre algunas de las pretensiones determinadas o determinables, la norma establece que únicamente en caso de aquellas que sí fueron acordadas se constituyen en actos de ejecución, es decir, ante el incumplimiento de una de ellas es posible que se pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de lograr tutela jurisdiccional efectiva. y, respecto de las

pretensiones que no, el trámite es la continuación del proceso de conocimiento ordinario.

2.2.4.4. ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A DOS SESIONES

Ahora, la norma establece que el procedimiento se realiza en una sola audiencia, pero en las sesiones que sean correspondiente; en este caso, cuando una de las partes falta a dos sesiones contiguas o intercaladas, se da por concluido el procedimiento conciliatorio. En este caso, como no se han satisfecho las pretensiones determinadas, corresponde a la parte solicitante iniciar un determinado proceso judicial correspondiente en la vía del proceso de conocimiento.

2.2.4.5. ACTA POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES A UNA SESIÓN

De similar forma al anterior, en presente caso nos encontramos ante uno en el cual ambas partes no asisten a una sola sesión, en dicho caso se da por acabado el procedimiento conciliatorio.

2.2.4.6. ACTA DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR

Finalmente, esta forma de conclusión se da cuando el conciliador extrajudicial se percata de que durante la sesión se ha o se está violando algún principio que regula esta figura. En caso debe ponerlo en conocimiento del director y levantar el acta correspondiente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Conciliación Extrajudicial:** las partes involucradas en un conflicto concurren a un centro de mediación extrajudicial para que un tercero (llamado mediador) pueda ayudar a encontrar una solución de mutuo acuerdo al conflicto de intereses.

- **Conciliación Judicial**, las partes involucradas en un conflicto asisten a un centro de mediación extrajudicial para que un tercero (llamado mediador) pueda ayudar a encontrar una solución de mutuo acuerdo al conflicto de intereses.
- **Actas de Conciliación con Acuerdo Total**: Este es un documento de mediación que tiene los deseos de las partes contra cualquier reclamo por parte del solicitante o invitado. De la ley se desprende que el documento es un derecho administrativo, y en ese caso la violación puede ser examinada en un procedimiento de ejecución.
- **Actas de Conciliación**: es un documento que muestra las intenciones de las partes y constituye el último paso del proceso de mediación. Según las circunstancias, puede utilizarse para poner fin al caso o como prueba en el futuro.
- **Actas con Acuerdo Parcial**: este documento tiene solo la voluntad de aceptar ciertas reclamaciones y no el caso completo. Especificar en este documento los hechos que las partes deben cumplir, pueden señalar contradicciones en juicio.
- **Actas por inasistencia de una de las partes**: Si las partes no se presentan a dos vistas seguidas o a ambas, este documento es sólo una formalidad para iniciar el caso probatorio. No es una vista judicial.
- **Actas por inasistencia de ambas partes**: Este documento igualmente se obtiene en la sesión de mediación y se presenta si la parte, solicitante o invitado no asiste a la sesión de mediación, en cuyo caso será declarado inadmisibile en juicio.
- **Ejecución de Actas de Conciliación**: Si una parte incumple un acuerdo en virtud de la Ley de Arbitraje, puede ejercer jurisdicción para hacer cumplir y obligar a la otra parte a cump con cualquier acuerdo.
- **Proceso Único de Ejecución**: s un cauce procesal para la ejecución de laudos jurisdiccionales, arbitrales y extrajudiciales. Su finalidad es permitir al ordenamiento jurídico hacer valer los derechos reconocidos por el obligado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

HE2: La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

HE3: La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

HE4: La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VI: Conciliación extrajudicial

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VD: Resolución de los conflictos civiles

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Conciliación Extrajudicial DEFINICIÓN OPERACIONAL La resolución alternativa de disputas por terceros busca resolver un conflicto intersubjetivo entre dos o más partes de manera mutuamente consensuada, voluntaria y confidencial a través de la aplicación del procedimiento conciliatorio.	Aplicación del procedimiento conciliatorio Conjunto de pasos conformado por el acto de notificación de la invitación y solicitud de conciliación, realización de primera audiencia, realización de segunda audiencia y finalización del procedimiento mediante un acta de mediación.	Notificación de la invitación	¿La notificación se realizó en el domicilio del invitado?	SI NO
			¿la notificación se realizó respetando los 3 días libres entre la notificación y la ejecución de la audiencia?	SI NO
			¿se registró el número de suministro del domicilio del invitado?	SI NO
			¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?	SI NO
		Realización de primera audiencia	¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?	SI NO
			¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?	SI NO
			¿Se levantó constancia de inasistencia e invitación para conciliar?	
			¿Se levantó acta de finalización del	

			procedimient o conciliatorio?
			¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?
			¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?
		Realización de segunda audiencia	¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?
			¿Se levantó acta de finalización del procedimient o conciliatorio?
VARIABLE DEPENDIENTE Resolución de los conflictos civiles conciliables DEFINICIÓN OPERACIONAL Pretensiones consideradas en causas civiles: resolución o Incumplimiento de contrato, otorgamiento de escritura pública, rectificación de superficies y linderos, desahucio, ofrecimiento de pago, partición y división, indemnización, requerimiento para retener y recobrar, petición de			Acuerdo parcial
			Falta de acuerdo
	incumplimient o de contrato	Forma de conclusión del procedimient o	Acuerdo total
			Ausencia de una parte a la audiencia
			Inasistencia de ambas partes a la audiencia
	ofrecimiento de pago,	Forma de conclusión del procedimient o	Falta de acuerdo
			Acuerdo parcial
			Acuerdo total
			Inasistencia de una parte a la audiencia
			Inasistencia de ambas partes a la audiencia
	desalojo,	Forma de conclusión del procedimient o	Falta de acuerdo
			Acuerdo parcial
			Acuerdo total
			Inasistencia de una parte a la audiencia
			Inasistencia de ambas partes a la audiencia

herencia, obligación de dar una suma de dinero.	indemnización ,	Forma de conclusión del procedimient o	Falta de acuerdo
			Acuerdo parcial
			Acuerdo total
			Inasistencia de una parte a la audiencia
			Inasistencia de ambas partes a la audiencia

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Noguera Ramos, (2018), Dos tipos de investigación son las más utilizadas en la comunidad científica; uno es la investigación documental, que se encarga de la búsqueda bibliográfica de los objetos del trabajo de investigación; la otra, investigación aplicada, que investiga objetos a través de actividades de campo y aplica herramientas a elementos humanos o documentales en lugar de solo bibliografía (p. 124)

Este trabajo de investigación es de tipo aplicado, ya que el estudio de los sujetos de investigación se realiza utilizando herramientas de recojo de datos de campo, como las tablas de códigos, que permiten obtener información de los documentos de mediación extrajudicial. no estamos simplemente reducidos al estudio de elementos en forma de bibliografía o literatura propia de la investigación básica.

3.1.1. ENFOQUE

Sánchez Francisco (2020) argumenta que existen dos métodos de investigación completamente delimitados; métodos cualitativos, que se basan en la verificación de hechos midiendo variables en una escala, y métodos cuantitativos, por otro lado, que estudian las variables numéricamente (p. 75).

Este trabajo de investigación utiliza un enfoque cualitativo, ya que las variables no se miden numéricamente, sino a través de la interpretación y triangulación de los resultados.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Ñaupas Paitán, (2018), sostiene que el nivel de investigación significa hasta qué punto el investigador desea tratar el objeto de trabajo de investigación; así, los niveles más aceptados son: el

exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo, cada uno con un nivel de complejidad mayor que el anterior (p. 241).

La investigación tuvo un nivel explicativo; pues, en primer lugar, describimos cada uno de los expedientes de mediación, detallando el contenido de la solicitud, de las invitaciones para conciliar, de las cédulas de notificación, de la constancia de inasistencia y del acta final de mediación; luego explicaremos si existe una relación de causa efecto entre la mediación y la resolución de los conflictos civiles.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación del trabajo de investigación fue no experimental, transversal. No experimental, en el sentido de que no cambiamos las variables ni su funcionamiento para obtener los resultados. En lugar de eso, nos limitamos a describirlos tal y como son en realidad.

Asimismo, será transversal porque los datos se recogieron en un único momento utilizando nuestros instrumentos para recopilar datos de inmediato. El esquema de investigación es el siguiente:

$$X_1 \longrightarrow Y_1$$

DONDE:

Y1: Variable dependiente

X1: Variable independiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Según Sánchez Francisco, (2020), la población es la totalidad de elementos que se pretenden estudiar, cada una de ellas cumple con las características generales y los resultados también son generalizables para la totalidad, razón por la cual, cualquiera puede ser tomada como muestra para el trabajo de investigación; (...) por otro lado, la muestra es una parte de la población que cumple con todas las características y que normalmente pueden ser generalizadas (pp. 75 – 76).

3.2.1. POBLACIÓN

La población para esta investigación esta integrado por 102 expedientes de conciliación correspondientes entre el período 2019 – 2021, todos pertenecientes al Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Para determinar el tamaño de la muestra, se usó una muestra no probabilística intencionada de investigadores seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios de exclusión e inclusión:

Criterios de inclusión

- Expedientes de conciliación dentro del período 2019 – 2021
- Expedientes de conciliación de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio de Huánuco
- Expedientes de conciliación en materia civil
- Expedientes de conciliación con todos los tipos de formas de conclusión del procedimiento
- Expedientes de conciliación a los que podamos acceder

Criterios de exclusión

- Expedientes de conciliación fuera del período 2019 – 2021
- Expedientes de conciliación de centros diferentes del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio de Huánuco
- Expedientes de conciliación en materia familiar y contrataciones con del Estado.
- Expedientes de conciliación a los que no podamos acceder

En base a los criterios de inclusión y exclusión, tomaremos como referencia un total de 102 expedientes sobre conciliación extrajudicial en materia civil de la Cámara de Comercio de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Para el desarrollo de la investigación empleamos la técnica del análisis documental. Ello con la finalidad de analizar cada uno de los actos procedimentales del expediente, tales como la solicitud de conciliación, las invitaciones para conciliar, las cédulas de notificación, las constancias de inasistencia y las actas de mediación final.

De ello obtuvimos la información suficiente para medir la relación de causa efecto de la eficacia de la mediación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles.

Instrumentos

Hoja de codificación de los actos procedimentales del expediente de mediación

Cédula de cuestionario del acta de mediación final

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, implementamos una base de datos en Excel 2013 utilizando los datos recopilados por nuestra herramienta de investigación; luego exportamos los datos alcanzados al software SPSS Versión 23 para Windows, y más adelante se describen los resultados del procesamiento y las conclusiones.

3.3.3. PARA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

En la presentación de datos, usamos un enfoque tabular y gráfico de acuerdo con los estándares APA de 2019, séptima edición, cada uno con su propia interpretación y análisis para que los resultados sean más precisos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 2

Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿La notificación se realizó en el domicilio del invitado?	Nº 100	
	Valores	
	Nº	%
SI	102	100
NO	00	00

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 4

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: Esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de conciliación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 4 y Tabla 2 permite evidenciar que en la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial la notificación sí se realizó en el domicilio del invitado [102(100%)]. Y no se obtuvo ningún resultado en contra. Conforme al art. 17 del DS N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, en el numeral a menciona que las notificaciones se realizan en el mismo domicilio del invitado; por lo que se cumple con esta exigencia.

Tabla 3

Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

la notificación se realizó respetando los 3 días libres entre la notificación y la realización de la audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	102	100
NO	00	00

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 5

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 5 y Tabla 3 permite evidenciar que en la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial la notificación si se realizó respetando los 3 días libres entre la notificación y la realización de la audiencia [102(100%)]. Y no se obtuvo ningún resultado en contra. Por lo que se cumple con la exigencia.

Tabla 4

Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿se registró el número de suministro del domicilio del invitado?	Nº 100	
	Valores	
	Nº	%
SI	102	100
NO	00	00

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 6

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 6 y Tabla 4 permite evidenciar que en la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial si se registró el número de suministro del domicilio del invitado [102(100%)]. Y no se obtuvo ningún resultado en contra. Por lo que se cumple con la exigencia.

Tabla 5

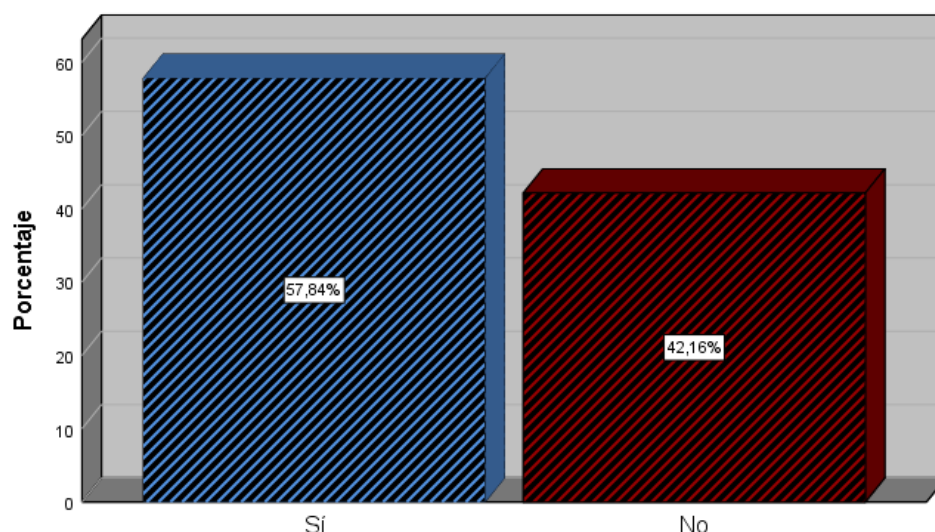
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	59	57,8
NO	43	42,2

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 7

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial

Interpretación y análisis

Esta Figura 7 y Tabla 5 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [59(57.8%)] si registra la presencia del solicitante en la audiencia, por el contrario, se evidencia que un [43(42.2%)] no registra la presencia del solicitante en la audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que se registra la presencia del solicitante en la audiencia.

Tabla 6

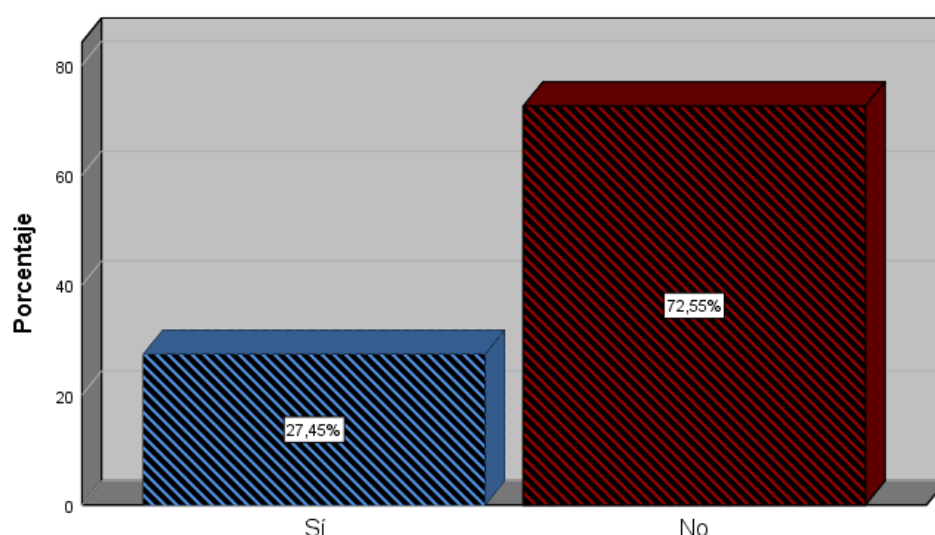
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	28	27,5
NO	74	72,5

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 8

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 8 y Tabla 6 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [28(27.5%)] si se registra la presencia del invitado en la audiencia, por el contrario, se evidencia que un [74(72.5%)] no se registra la presencia del invitado en la audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se registra la presencia del invitado en la audiencia.

Tabla 7

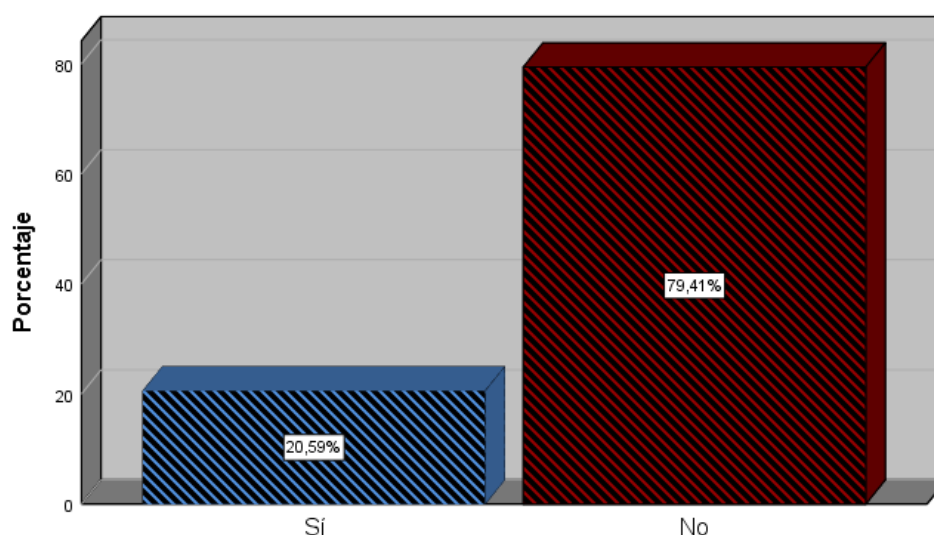
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	21	20,6
NO	81	79,4

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 9

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 9 y Tabla 7 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [21(20.6%)] si se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia, por el contrario, se evidencia que un [81(79.4%)] no se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia.

Tabla 8

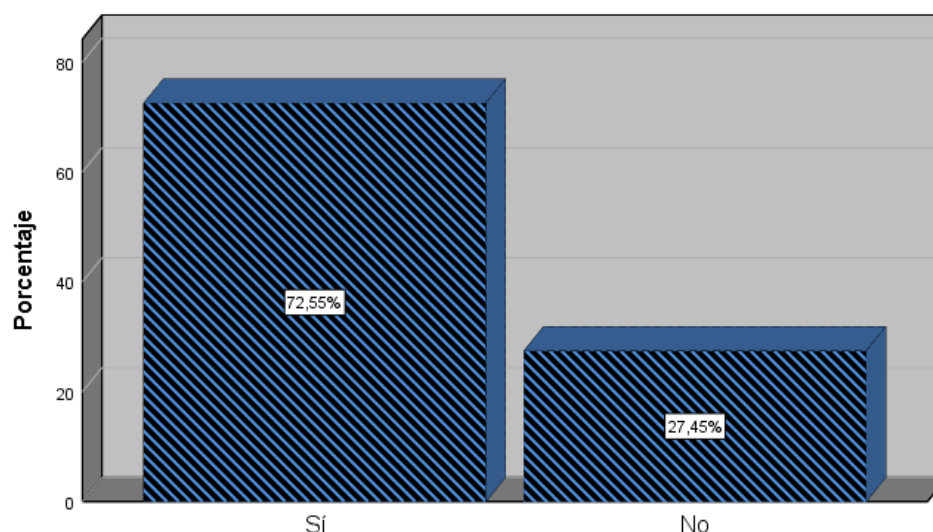
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se levantó constancia de inasistencia e invitación para conciliar?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	74	72,5
NO	28	27,5

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 10

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 10 y Tabla 8 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [74(72.5%)] si se levantó constancia de inasistencia e invitación para conciliar, por el contrario, se evidencia que un [28(27.5%)] no se levantó constancia de inasistencia e invitación a conciliar, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que si se levantó constancia de inasistencia e invitación para conciliar.

Tabla 9

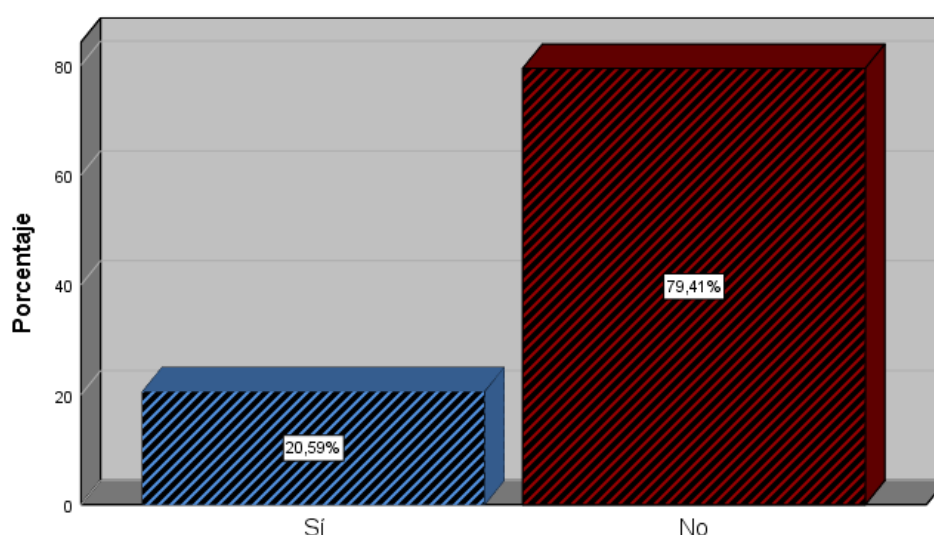
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	21	20,6
NO	81	79,4

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 11

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 11 y Tabla 9 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [21(20.6%)] si se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio, por el contrario, se evidencia que un [81(79.4%)] no se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio.

Tabla 10

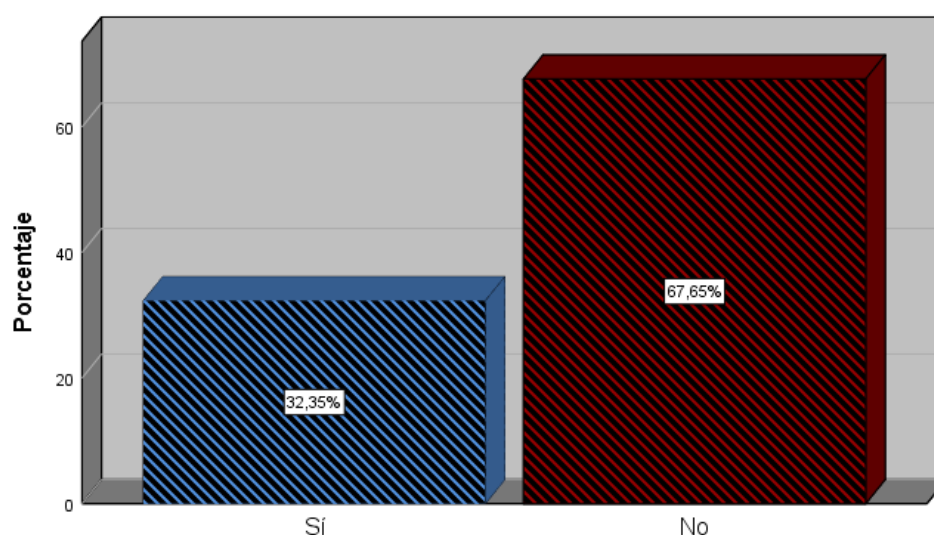
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	33	32,4
NO	69	67,6

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 12

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 12 y Tabla 10 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de conciliación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [33(32.4%)] si se registra la presencia del solicitante en la audiencia, por el contrario, se evidencia que un [69(67.6%)] no se registra la presencia del solicitante en la audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se registra la presencia del solicitante en la audiencia.

Tabla 11

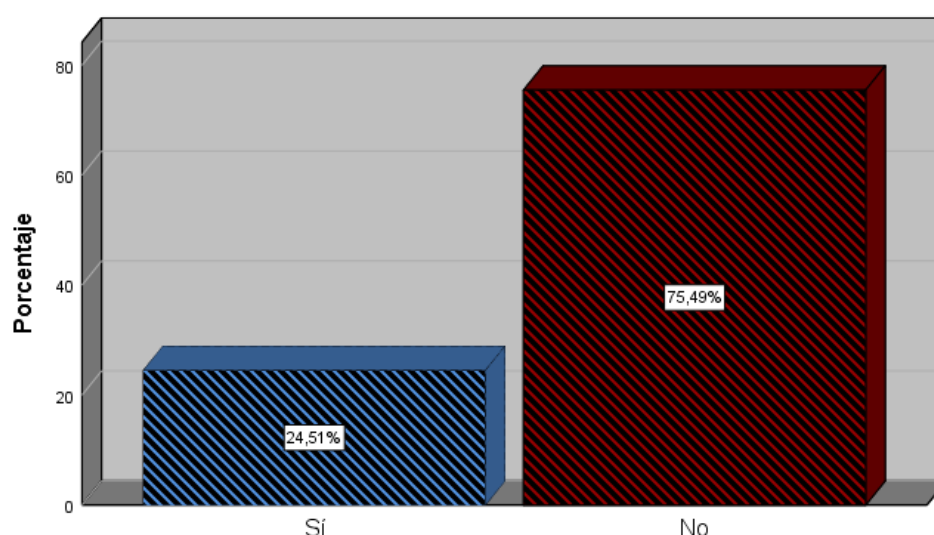
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	25	24,5
NO	77	75,5

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 13

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 13 y Tabla 11 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [25(24.5%)] si se registra la presencia del invitado en la audiencia, por el contrario, se evidencia que un [77(75.5%)] no se registra la presencia del invitado en la audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se registra la presencia del invitado en la audiencia.

Tabla 12

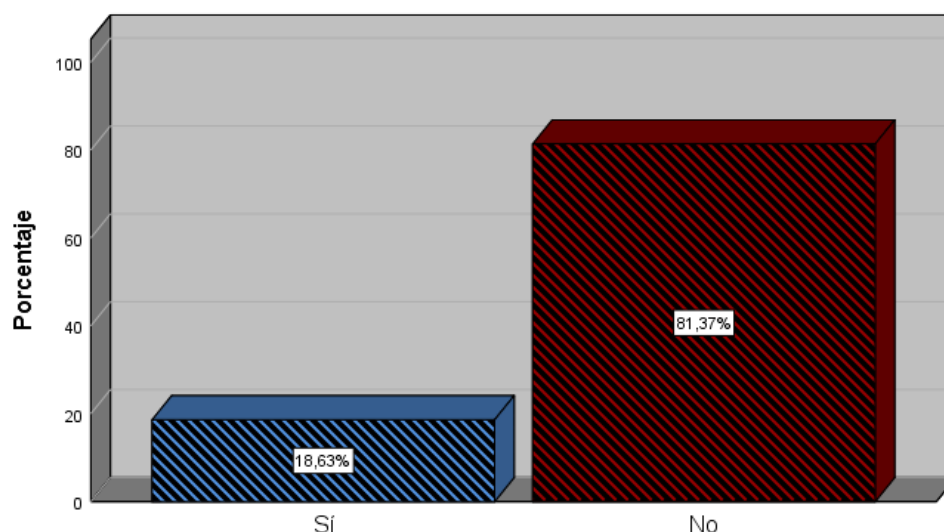
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?	Nª 100	
	Valores	
	Nª	%
SI	19	19,6
NO	83	81,4

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 14

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 14 y Tabla 12 permite evidenciar que de la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial que se revisó se puede evidenciar que un [19(19.6%)] si se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia, por el contrario, se evidencia que un [83(81.4%)] no se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia, por lo que podemos concluir que la mayor parte concuerda que no se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia.

Tabla 13

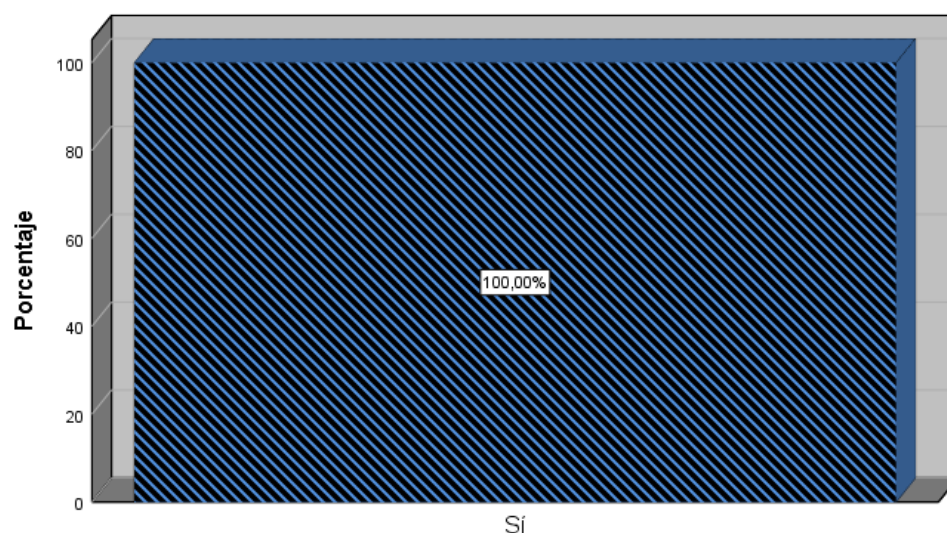
Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, período 2019 – 2021

¿Se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio?	Nº 100	
	Valores	
	Nº	%
SI	102	100
NO	00	00

Nota: Los datos fueron adquiridos a través de la aplicación de las hojas de codificación aplicadas al expediente conciliatorio.

Figura 15

Eficacia de la conciliación extrajudicial



Nota: esta figura señala los resultados de la aplicación de las hojas de codificación al expediente de mediación extrajudicial.

Interpretación y análisis

Esta Figura 15 y Tabla 13 permite evidenciar que en la totalidad de expedientes de mediación extrajudicial la notificación si se levantó acta de finalización de procedimiento conciliatorio [102(100%)]. Y no se obtuvo ningún resultado en contra.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Este trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, por lo tanto, la obtención de los resultados la realizaremos mediante la aplicación de la triangulación. A su vez, si bien estas hipótesis no son estadísticas, sí son conceptuales que nos sirven para verificar conceptualmente los resultados descriptivos. Ello lo haremos de la siguiente manera:

Conforme a los resultados, entre las materias conciliatorias que se más se presentaron en la cámara de Comercio de Huánuco, tenemos el ofrecimiento de pago, indemnización, desalojo; en base a ello realizaremos la contrastación de resultados.

HE1: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021.

La resolución de contratos es una materia que se presenta para dar por concluido el contrato por alguna situación que se generó después de la celebración del mismo, es decir, por una causa que sobreviene a su resolución, conforme a la directiva N° 012-2016 sí es posible identificar algún tipo de solución en vía mediación extrajudicial. Y, conforme a los resultados, en este caso no se encontró ningún tipo de acuerdo ni total ni parcial; ello independientemente de que la notificación sí se haya realizado en el domicilio del invitado, de igual forma, la notificación se presentó mediando 3 días hábiles entre la misma y la ejecución de la audiencia de mediación; sin embargo, en la mayor parte de procesos el invitado no asistió a la audiencia de mediación.

HE2: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

El ofrecimiento de pago es una materia en la cual el obligado a cumplir una determinada prestación ejerce su derecho a pagar, y, en el caso de que el acreedor se reúse recibirlo, el deudor puede ofrecerlo mediante mediación

extrajudicial. No obstante, se presentaron 19 (18,6%) solicitudes sobre esta materia, y todos estos procesos terminaron por acuerdo total 19(19,6%), no obstante que a este acuerdo se llegó todavía en la segunda audiencia. La peculiaridad de este resultado se debe a que en este caso los acreedores sí desean en la mayoría de los casos acceder a los derechos que les corresponde, esto es, el pago o crédito a su favor; y aunque a los requerimientos realizados por el deudor se haya negado, en mediación sí fue posible acceder a algún tipo de acuerdo.

HE3: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021

El desalojo fue la materia que más se presentó en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huánuco, [39(38,2%)], y de igual manera, las formas de su conclusión se encuentran entre inasistencia de ambas partes e inasistencia de una de las partes; ello independientemente de que también, la notificación se haya realizado en el domicilio del invitado y mediante 3 días hábiles para la audiencia. Ahora, el desalojo es una de las materias más complejas, debido a que se trata de la solicitud de retiro de la posesión de un inmueble ante la condición de ocupante precario de una persona (que tenga título vencido o que no tenga título); por lo común, estas materias se tramitan en la vía judicial debido a la falta de colaboración de las partes por identificar algún tipo de solución de la controversia.

HE4: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021.

Finalmente, se registraron un total de 19 expedientes en materia de indemnización (18,8%), sin embargo, en este caso también la mayor parte de las resoluciones terminaron en inasistencia de una o de ambas partes a la primera y segunda audiencia de mediación; ello, conforme a las tablas 1, 2 y 3, que el procedimiento se haya realizado adecuadamente, conforme a las reglas del procedimiento establecido en la Ley de Conciliación Extrajudicial y

su Reglamento. Ahora, indemnización es una materia ciertamente compleja, amerita la correcta determinación de los daños patrimoniales o extra patrimoniales, con ello el lucro cesante, daño a la persona y daño moral; en lo que la falta de colaboración entre las partes no resulta ser una sorpresa

HG. La conciliación extrajudicial tiene una baja medida de eficacia en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021

Finalmente, como mencionamos, entre las materias más presentes en este Centro de Mediación, se encuentran el ofrecimiento de pago, resolución de contrato, indemnización y desalojo; respecto de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, solo un 18,6% (19) fueron por acta con acuerdo total; seguidamente, las demás formas de conclusión se dieron por falta de acuerdo (27), por inasistencia de una de las partes (17) y la mayor parte finalizaron por inasistencia de ambas partes (39). Ahora, ello es independiente de que según las tablas 1, 2 y 3 la notificación de la solicitud e invitación para conciliar se realizó conforme establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial; no obstante, la mayor parte de las audiencias las partes no asistieron, en especial, la parte invitada. Ahora, de todos los procedimientos conciliatorios en la materia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio predeterminado. No obstante, en las demás materias, no se llegó a concretar algún tipo de solución a favor de las partes.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados alcanzados en la investigación nos admitieron a demostrar que la conciliación extrajudicial no es eficaz en la resolución de los conflictos civiles, ello debido a que las materias más presentes en este Centro de Mediación, se encuentran el ofrecimiento de pago, resolución de contrato, indemnización y desalojo; respecto de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, solo un 18,6% (19) fueron por acta con acuerdo total; seguidamente, las demás formas de conclusión se dieron por falta de acuerdo (27), por inasistencia de una de las partes (17) y la mayor parte finalizaron por inasistencia de ambas partes (39). Ahora, ello es independiente de que según las tablas 1, 2 y 3 la notificación de la solicitud e invitación para conciliar se realizó conforme establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial; no obstante, a la mayor parte de las audiencias las partes no asistieron, en especial, la parte invitada. Ahora, de todos los procedimientos conciliatorios en la materia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio predeterminado.

Si contrastamos los resultados, por ejemplo, con el de Losada Posada, (2017), demostró que, en base al análisis de expedientes entre los años 2010 – 2014, demostró que en Bogotá la mediación sí tuvo cierta eficacia, debido a que la mayor parte de los procesos culminaron con acuerdo total o con la resolución de todos los puntos pretendidos por las partes.

A nivel nacional, un estudio realizado por Suni Cutiri (2015) en Puno demuestra que la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 es efectiva como medio alternativo de solución de conflictos internos en la región de Puno; su carácter coercitivo contribuye a su mayor difusión e institucionalización, pues se ha encontrado que los factores cognitivos son más importantes para el

desarrollo benéfico del uso de esta herramienta alternativa de resolución de conflictos en la región de Puno.

Por otro lado, Parhuayo y Sánchez (2018) muestran que en el centro de mediación extrajudicial del Distrito Judicial de Tambopata, el procedimiento por la obligación de entregar una suma de dinero se resuelve de manera efectiva y las partes no tienen interés en llevar adelante su conflicto. Siendo normativa, la fuerza jurídica cumple su fin, que es la de resolver los conflictos con una cultura de paz.

De acuerdo a estos resultados, es posible advertir que por lo menos en dichos distritos sí fue eficaz la mediación, a diferencia del nuestro que no, en relación a ello, es posible inferir que en el caso del Distrito Conciliatorio de Huánuco no existe una cultura de paz ampliamente difundida.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – el objetivo general de la investigación fue determinar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 – 2021 según los resultados, en las materias más presentes en este Centro de Conciliación, se encuentran el ofrecimiento de pago, resolución de contrato, indemnización y desalojo; respecto de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, solo un 18,6% (19) fueron por acta con acuerdo total; seguidamente, las demás formas de conclusión se dieron por falta de acuerdo (27), por inasistencia de una de las partes (17) y la mayor parte finalizaron por inasistencia de ambas partes (39). Ahora, ello es independiente de que según las tablas 1, 2 y 3 la notificación de la solicitud e invitación para conciliar se realizó conforme establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial; no obstante, a la mayor parte de las audiencias las partes no asistieron, en especial, la parte invitada. Ahora, de todos los procedimientos conciliatorios en la materia en la que se llegó a un acuerdo conciliatorio predeterminado. No obstante, en las demás materias, no se llegó a concretar algún tipo de solución a favor de las partes, incluso

SEGUNDO. - el primer objetivo específico de la investigación fue determinar en qué medida es eficaz a resolución de contratos es una materia que se presenta para dar por concluido el contrato por alguna situación que se generó después de la celebración del mismo, es decir, por una causa que sobreviene a su resolución, conforme a la directiva N° 012-2016 sí es posible identificar algún tipo de solución en vía mediación extrajudicial. Y, conforme a los resultados, en este caso no se encontró ningún tipo de acuerdo ni total ni parcial; ello independientemente de que la notificación sí se haya realizado en el domicilio del invitado, de igual forma, la notificación se presentó mediando 3 días hábiles entre la misma y la ejecución de la audiencia de mediación; sin embargo, en la mayor parte de procesos el invitado no asistió a la audiencia de mediación.

TERCERO. - el 2do objetivo específico de la investigación fue identificar en qué medida es eficaz la mediación extrajudicial para la resolución de ofrecimiento de pago, en Huánuco, período 2019 – 2021. El ofrecimiento de pago es una materia en la cual el obligado a cumplir una determinada prestación ejerce su derecho a pagar, y, en el caso de que el acreedor se reúse recibirlo, el deudor puede ofrecerlo mediante mediación extrajudicial. No obstante, se presentaron 19 (18,6%) solicitudes sobre esta materia, y, todos estos procesos terminaron por acuerdo total 19(19,6%), no obstante que a este acuerdo se llegó todavía en la segunda audiencia conforme a los resultados. La peculiaridad de este resultado se debe a que en este caso los acreedores sí desean en la mayoría de los casos acceder a los derechos que les corresponde, esto es, el pago o crédito a su favor; y aunque a los requerimientos realizados por el deudor se haya negado, en mediación sí fue posible acceder a algún tipo de acuerdo.

CUARTO. - el 3er objetivo específico de la investigación fue identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial para la resolución de desalojo, Huánuco, período 2019 – 2021. El desalojo fue la materia que más se presentó en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Huánuco, [39(38,2%)], y de igual manera, las formas de su conclusión se encuentran entre ausencia de ambas partes e inasistencia de una de las partes; ello independientemente de que también, la notificación se haya realizado en el domicilio del invitado y mediante 3 días hábiles para la audiencia. Ahora, el desalojo es una de las materias más complejas, debido a que se trata de la solicitud de retiro de la posesión de un inmueble ante la condición de ocupante precario de una persona (que tenga título vencido o que no tenga título); por lo común, estas materias se tramitan en la vía judicial debido a la falta de colaboración de las partes por identificar algún tipo de solución de la controversia.

QUINTO. - el 4to objetivo específico de la investigación fue identificar en qué medida es eficaz la mediación extrajudicial para la resolución de indemnización, en Huánuco, período 2019 – 2021. Según los resultados, se registraron un total de 19 expedientes en materia de indemnización (18,8%),

sin embargo, en este caso también la mayor parte de las resoluciones terminaron en ausencia de una o de ambas partes a la primera y segunda audiencia de conciliación; ello, conforme a las tablas 1, 2 y 3, que el procedimiento se haya realizado adecuadamente, conforme a las reglas del procedimiento establecido en la Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento. Ahora, indemnización es una materia ciertamente compleja, amerita la correcta determinación de los daños patrimoniales o extra patrimoniales, con ello el lucro cesante, daño a la persona y daño moral; por lo que la falta de colaboración entre las partes no resulta ser una sorpresa.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – La primera recomendación se dirige a regular en la Ley la necesidad de que todo conciliador básico y especializado en familia se encuentre en constante capacitación tanto sobre las técnicas de comunicación, como sobre las materias de conciliación propiamente dichos. Ello con la finalidad de los conciliadores tengan un conocimiento especializado sobre cada materia, y sobre la cual puedan emitir una fórmula conciliatoria mucho más adecuada.

SEGUNDO. – Respecto de la mediación extrajudicial para la resolución de contrato, ofrecimiento de pago, y desalojo, es oportuno regular técnicas en específico, como es que la ley regule la realización de una sesión privada obligatoria con cada una de las personas, en la que les explique qué consecuencias jurídicas podrá generarse en caso no lleguen a un acuerdo conciliatorio, ello con la finalidad de que verifiquen quién de las dos partes podría recibir un pronunciamiento en contra y quién a favor.

TERCERO. – Regular en la Ley, que los mismos Centros de Conciliación en coordinación con las dependencias de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos de Resolución de Conflictos la realización y programación de dichas capacitaciones y especializaciones de sus conciliadores, ello con la fin de fortalecer la prestación del servicio y de agilizar los trámites en la vía conciliatoria a fin de resolver el conflicto en esta instancia.

CUARTO. – Regular en la Ley de Conciliación Extrajudicial la necesidad de que la parte invitada justifique su inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial por razones debidamente importantes, y en caso de que no lo haga, una vez iniciado el proceso judicial, el juez pueda imponer una multa a la parte invitada si existen razones que justifiquen que su acción fue dirigida a retrasar el procedimiento conciliatorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Espinoza Rojas, J. M. (2016). *La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los Juzgados Civiles de la Ciudad de Huánuco 2014 - 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/288>
- Flores Requejo, M. (2021). *Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el centro de conciliación del colegio de abogados de Huánuco, 2019*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2817>
- Gaitán Reyes, J. A. (2016). Diagnóstico de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho, como mecanismos de solución de conflictos intersubjetivos en el municipio de El Espinal - Tolima. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 8, núm. 1, 2016, 11 - 26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5177/517752176002/517752176002.pdf>
- Ledesma Narváez, M. (2000). *El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico - normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lewis Coser. (1970). *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires: Amorrortu editores. Obtenido de http://theoria.unq.edu.ar/conflictos_sociales/Coser_Nuevos-aportes-a-la-teor%C3%ADa-del-conflicto-social_cap1%20y%202.pdf
- Nataly Ponce. (2008). *Avances y desafíos de la Conciliación Extrajudicial en países de América Latina*. Banco Mundial. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4856/Avancesdesafiosconciliacionextrajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Noguera Ramos, I. (2020). *Cómo redactar una tesis de derecho*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Videla, J. J., & Romero Delgado, H. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Lima: Ediciones de la U.

- Peña Gonzáles, O. (2014). *Conciliación extrajudicial - Teoría y Práctica 5ta edición*. Lima: APECC.
- Peña Gonzales, O. (2022). *Conciliación Extrajudicia Teoría y Práctica*. Lima: APECC.
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 02 - 2019*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wc/connect/67fc90804oafc291786f1ceee919dc509/Boletin+N%C2%B02-JUNIO-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=67fc90804afc291786f1ceee919dc509>
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Boletín estadístico institucional N° 04 - 2020*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Boletín Estadístico Institucional N° 03-2021*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11b995004569edeadaeed807c1f73f9/BOLETIN+N3-SETIEMBRE-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11b995004569edfeadaeed807c1f73f9>
- Remo Entelman, F. (2005). *Teoría del conflicto*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/43763262/Entelman_Remo_-_Teoria_De_Conflictos-with-cover-page-v2.PDF?Expires=1667949176&Signature=HfzS0FGVe-uqrX7MI-2ftxyA3NNdCdeLF4Mt2JfS4MNeDJEQUBC1pMmnZ3WyQ8m4RZeMsulVelgk3e8SBwGZk9OQx8yimHSaUNCbHzeTy~axkfd~ax3EdM
- Rojas Quispe, T. R. (2019). *La conciliación extrajudicial en el Perú: análisis de la Ley N° 26872 y su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de

<http://190.223.55.253/bitstream/UDCH/391/1/SARANGO%20CAMPOS%20ISELA%20DEL%20PILAR.pdf>

Sagástegui Urteaga, P. (1998). *La conciliación judicial y extrajudicial*. Lima: Ediciones Forenses.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico, INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., Mexico: McGRAW-HILL . Recuperado el 6 de Noviembre de 2020, de <https://www.esup.edu.pe/descargas/perfeccionamiento/PLAN%20LECTOR%20PROGRAMA%20ALT%20MANDO%20NAVAL%202020/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Bptista-Metodolog%C%ADa%20Investigacion%20Cientifica%2096ta%20ed.pdf>

Sánchez Francisco. (2020). *Estadística para tesis y uso de la SPSS*. Arequipa: EUDICIUM.

Uriburu Bravo, J. (2018). *Código Procesal Civil Sistema Normativo*. Lima: GRIJLEY.

Nataly Ponce. (2008). *Avances y desafíos de la Mediación Extrajudicial en América Latina*. Banco Mundial. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4856/Avancesdesafiosconciliacionextrajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Noguera Ramos, (2018), *Metodología de la investigación en ciencias jurídicas*, Lima, Ediciones Legalis

Ñaupas Paitán, (2016), *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*, Lima, Instituto de Investigación

Poder Judicial del Perú. (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 02 - 2019*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/67fc90804afc291786f1ceee919dc509/Boletin+N%C2%B02-JUNIO-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=67fc90804afc291786f1ceee919dc509>

Poder Judicial del Perú. (2020). *Boletín estadístico de la institución N° 04 - 2020*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5>

aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-
2020.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=425e110041e6a4ebiad72bd5aa
55ef1d3

Poder Judicial del Perú. (2021). *Boletín Estadístico Institucional N° 03-2021*.
Lima: Poder Judicial. Obtenido de
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11b995004569edfeadaeed80
7c1f73f9/BOLETIN+N3-SETIEMBRE-
2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11b995004569edfeadaeed80
7c1f73f9](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11b995004569edfeadaeed807c1f73f9/BOLETIN+N3-SETIEMBRE-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11b995004569edfeadaeed807c1f73f9)

Sánchez Francisco, (2020), Estadísticas para tesis y uso de la SPSS,
Arequipa, CENTRUM LEGALIS

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Veramendi Picon, S. (2023). *La conciliación extrajudicial y la resolución de los conflictos civiles, en un centro de conciliación extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

TITULO: “La conciliación extrajudicial y la resolución de los conflictos civiles, en un centro de conciliación extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación	OG. Determinar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 OBJETIVO ESPECÍFICOS OE1: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación	HG. No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de los conflictos civiles conciliables, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 HIPOTESIS ESPECÍFICOS OE1: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de contrato, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de	X: Conciliación Extrajudicial Y: Resolución de los conflictos civiles conciliables	Dimensión variable independiente: D1: Aplicación del procedimiento conciliatorio Dimensión variable dependiente D1: resolución de contrato D2: incumplimiento de contrato D3: otorgamiento de escritura pública D4: rectificación de áreas y linderos	Indicadores variables independiente: Notificación de la invitación Realización de primera audiencia Realización de segunda audiencia Indicadores variables dependiente: Formas de conclusión del procedimiento conciliatorio	Aplicada
						ENFOQUE DE INVESTIGACION
						Cuantitativo
						NIVEL DE INVESTIGACION
						Descriptivo – explicativo
						DISEÑO DE INVESTIGACION
						No experimental – transversal
						POBLACION
						Todos los expedientes de conciliación del período 2019 - 2021
						MUESTRA
						102 expedientes de conciliación del período 2019 - 2021

Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021? PE2: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021? PE3: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021? PE4: ¿En qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021?	Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 OE2: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 OE3: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 OE4: Identificar en qué medida es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021	Huánuco, período 2019 - 2021 OE2: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de ofrecimiento de pago, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 OE3: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de desalojo, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021 HE4: No es eficaz la conciliación extrajudicial en la resolución de indemnización, en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Huánuco, período 2019 - 2021		D5: ofrecimiento de pago D6: desalojo D7: división y partición D8: indemnización D9: retracto D10: petición de herencia D11: interdicto de retener y recobrar D12: obligación de dar suma de dinero		TÉCNICAS Análisis documental INSTRUMENTOS Hoja de codificación de la solicitud e invitación para conciliar Hoja de codificación del acta de conciliación
--	---	---	--	--	--	--

Anexo 02

Instrumento 1 – Hoja de codificación de la solicitud e invitación para conciliar

TITULO: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS CIVILES CONCILIABLES, EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2019 - 2021”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación analiza las solicitudes, invitaciones para conciliar y las constancias de asistencia e invitación de los expedientes de conciliación extrajudicial del Centro de Conciliación Extrajudicial que aceptó se aplique dicho instrumento en sus documentos. El instrumento se divide en 12 preguntas, cada una subdividida de acuerdo a las dimensiones de las variables.

N de expediente			
Materia			
Solicitante			
Invitado			
Ítem's		Valores	
		SI	NO
Nº	Dimensión: Notificación de la invitación		
1	¿La notificación se realizó en el domicilio del invitado?		
2	¿la notificación se realizó respetando los 3 días libres entre la notificación y la ejecución de la audiencia?		
3	¿se registró el número de suministro del domicilio del invitado?		
Dimensión Realización de primera audiencia			
4	¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?		

5	¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?		
6	¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?		
7	¿Se levantó constancia de inasistencia e invitación para conciliar?		
8	¿Se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio?		
Dimensión: Realización de segunda audiencia			
9	¿Se registra la presencia del solicitante en la audiencia?		
10	¿Se registra la presencia del invitado en la audiencia?		
11	¿Se llegó a un acuerdo conciliatorio en la primera audiencia?		
12	¿Se levantó acta de finalización del procedimiento conciliatorio?		



Anexo 03

Instrumento 2 – Hoja de codificación del acta de conciliación

TITULO: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS CIVILES CONCILIABLES, EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2019 - 2021”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación analiza las actas de conciliación extrajudicial mediante la cual se dio por finalizado el procedimiento conciliatorio en el centro de conciliación extrajudicial, en él se pretende identificar cuál fue la materia o pretensión conciliatoria y la forma de conclusión de dicho procedimiento.

N de expediente			
Materia			
Solicitante			
Invitado			
Ítem's		Valores	
		SI	NO
Nº	Dimensión: Formas de conclusión del procedimiento		
1	Acta de conciliación con acuerdos totales		
2	Acta de conciliación con acuerdos parciales		
3	Acta de conciliación con acuerdos parciales		
4	Acta de conciliación por falta de acuerdos		
5	Acta de conciliación por inasistencia de una parte		
6	Acta de conciliación por inasistencia de ambas partes		